Nº 160 - TOMO 382 13 DE MAYO DE 1997



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLIV LEGISLATURA

21ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR HUGO BATALLA, EL SEÑOR SENADOR LUIS BREZZO
(Presidente) (Primer Vicepresidente)
Y EL PROFESOR CARLOS JULIO PEREYRA
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y LICENCIADO JORGE MOREIRA PARSONS Y EL PROSECRETARIO SEÑOR GABRIEL RODRIGUEZ GARCES

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 2

2) **Asistencia** 2

3) **Asuntos entrados** 2

4) **Solicitud de licencia** 3

- La formula el señor Senador Chiesa.
- Concedida.

5) **Señor Presidente de la República Doctor Julio María Sanguinetti. Autorización para ausentarse del territorio nacional** 3

- Concedida.

6) **Carpeta Nº 514/96** 5

- Por moción del señor Senador Posadas Montero el Senado resuelve extraer esta carpeta del archivo.

7 y 9) **Reforma del Estado** .... 5 y 13

- Continúa la consideración de este tema.
- Por moción del señor Senador Segovia el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a la Comisión Especial de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General.

8 y 10) **Partidos políticos** .... 9 y 19

- Por moción del señor Senador Ricaldoni el Senado resuelve designar una Comisión Especial de diez miembros para estudiar un proyecto de ley que regule su funcionamiento.

11) **Marco legal del sector eléctrico** 19

- Proyecto de ley por el que se procede a su regulación.
- En consideración.

12) **Se levanta la sesión** 44

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 9 de mayo de 1997.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 13, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1°) Continúa la discusión sobre el tema "Reforma del Estado".

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

2°) Por el que se aprueba el marco legal del sector eléctrico.

(Carp. N° 546/96 - Rep. N° 378/97 y Anexo I)

3°) Por el que se deroga lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 13.608, que establece que las sociedades anónimas para la posesión y explotación de inmuebles rurales, deben tener la totalidad de su capital accionario en acciones nominativas.

(Carp. N° 635/97 - Rep. N° 382/97)

4°) Por el que se modifica el régimen tributario para el sector agropecuario.

(Carp. N° 573/96 - Rep. N° 386/97)

5°) Por el que se aprueba el Acuerdo de Donación Modal celebrado entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el Gobierno de los Estados Unidos de América.

(Carp. N° 356/95 - Rep. N° 381/97)

6°) Por el que se aprueba el Acuerdo Destinado a Facilitar la Circulación Internacional de Materiales Audiovisuales de Carácter Educativo, Científico o Cultural, el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural y su Protocolo Adicional.

(Carp. N° 376/96 - Rep. N° 380/97)

7°) Continúa la discusión particular del proyecto de ley por el que se regula el consumo, la comercialización y publicidad de cigarrillos, cigarros y tabacos.

(Carp. N° 319/95 - Rep. N° 351 y Anexo I)

8°) Discusión particular del proyecto de resolución elevado por la Comisión de Asuntos Administrativos relacionado con la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para exonerar de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública. (Plazo constitucional vence 16 de junio de 1997).

(Carp. N° 650/97 - Rep. N° 389/97)

Jorge Moreira Parsons Secretario **Mario Farachio** Secretario"

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Andújar, Antognazza, Arismendi, Astori, Batlle, Couriel, Dalmás, Fernández Faingold, Gandini, Gargano, Heber, Hierro López, Hualde, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Millor, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez, Sanabria, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Cid, Chiesa** y **Garat.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 17 minutos)

-Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"Montevideo, 13 de mayo de 1997.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley de Asilo.

-A la Comisión de Asuntos Internacionales integrada con tres miembros de la Comisión de Constitución y Legislación.

La Presidencia de la Asamblea General remite nota del Tribunal de Cuentas de la República adjuntando la resolución adoptada relacionada con el estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1994, y el Estado de Resultados de la Administración de Ferrocarriles del Estado.

-Téngase presente.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje solicitando venia para exonerar de su cargo a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

-A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje comunicando la promulgación del proyecto de ley por el que se faculta a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para prestar servicios de telecomunicaciones fuera de fronteras.

-Téngase presente y agréguese a sus antecedentes.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado el proyecto de ley por el que se modifica la denominación actual de los Batallones de Infantería Nos. 2 y 11.

-Repártase e inclúyase en el orden del día de la sesión del día de mañana.

La Junta Departamental de Rivera remite varias notas transcribiendo la inquietud planteada a fin de que se estudie la posibilidad de proveer de libros a todos los Institutos de Formación Docente del país y las exposiciones formuladas por el señor Edil Martín Correa planteando la posibilidad de que se otorgue una pensión graciable a la poetisa y periodista Soledad López.

La Junta Departamental de Paysandú remite varias notas comunicando las resoluciones adoptadas por las que solicita la suspensión del cobro de alcantarillado variable por parte de OSE; relacionada con la supresión de cursos de primer año de diferentes áreas (electricidad, carpintería, cocina, instalación sanitaria, etc.) por parte de la UTU; y solicitando se elaboren medidas tendientes a paliar las consecuencias de las escasas precipitaciones pluviales registradas en todo el país.

La Junta Departamental de Florida remite nota adjuntando la exposición del señor Edil Yamandú Bermúdez relacionada con el ingreso a dicha ciudad de omnibuses interdepartamentales.

-Ténganse presente".

4) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Chiesa solicita licencia desde el día 13 al 24 de los corrientes."

-Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 12 de mayo de 1997.

Sr. Presidente de la
Cámara de Senadores.
Dr. Hugo Batalla
Presente

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted y por su intermedio al Cuerpo que preside se me conceda licencia por motivos de enfermedad, al amparo de lo previsto en el Artículo Unico literal a) de la Ley Nº 16.456.

La licencia solicitada comprende el período desde la fecha hasta el día 24 del corriente mes, inclusive.

Adjunto a la presente la certificación médica correspondiente.

Por lo expuesto, solicito a Usted se conceda la licencia solicitada por los motivos enunciados, y la consecuente convocatoria a mi suplente correspondiente.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente:

Sergio Chiesa Duhalde. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, queda convocado a partir de la fecha el señor Representante José Hualde quien ya ha prestado el juramento de estilo, por lo que si estuviera en Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Hualde)

5) SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOCTOR JULIO MARIA SANGUINETTI. Autorización para ausentarse del territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una nota llegada de la Presidencia de la República.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Presidente de la República, doctor Julio María Sanguinetti solicita autorización para ausentarse del país."

-Léase.

(Se lee:)

"PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Montevideo, 12 de mayo de 1997.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Presente.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente a los efectos de solicitar la autorización prescripta por el artículo 170 de la Constitución de la República, en virtud de que me ausentaré del territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas, a partir del 18 de mayo de 1997, con motivo de realizar una visita de carácter oficial a la República de Venezuela.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración,

Julio María Sanguinetti. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se concede la autorización solicitada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Por consiguiente, en virtud de la licencia concedida al señor Presidente de la República, correspondería también votar la licencia del Vicepresidente para ocupar la Presidencia. Dicha licencia será por tres días a partir del 18 de mayo de 1997.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: no voy a exponer una tesis, pero creo que no tenemos que votar nada, ni siquiera la licencia, porque se trata de una autorización al Presidente de la República para ausentarse del país. Reitero: no es una licencia.

SEÑOR PRESIDENTE. - La Presidencia se refería a la licencia del Vicepresidente para ocupar la Presidencia de la República.

SEÑOR KORZENIAK. - Pero, de acuerdo con la Constitución de la República, eso no tiene que votarse.

SEÑOR PRESIDENTE. - Siempre se ha votado, pero si el Senado entiende que no debe hacerse, la Presidencia considera correcta esta tesis.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: quiero señalar que no recuerdo en el tiempo que llevo en el Senado, es decir, desde 1985, haber votado nunca la licencia al Vicepresidente de la República.

Me parece importante que quede clarísimo que nunca debe votarse la licencia al Vicepresidente, porque, de lo contrario, si no se votara, estaría inhabilitado para ocupar la Presidencia de la República. La pertinencia de la ocupación automática del cargo, concedida la autorización al Presidente para salir del país, debe ser entendida como que el Vicepresidente ocupa la Presidencia de la República, sin ningún trámite. Me parece importante que quede aclarado este punto, sobre todo, desde el punto de vista institucional.

SEÑOR PRESIDENTE. - De ninguna manera se objeta la posición del Senado, pero tal vez por omisión o inadvertencia, la Presidencia siempre ha solicitado la licencia para ocupar la Presidencia de la República y en varias oportunidades se ha votado.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Señor Presidente: desde ya adelanto que comparto este criterio, pero quisiera complementarlo. Entonces, quisiera saber si el Senado entiende también que al no votar porque automáticamente el señor Vicepresidente ocupa la Presidencia de la República su lugar en el Senado automáticamente queda habilitado a convocar al suplente.

SEÑOR PRESIDENTE. - En función de la tesis que se ha expresado, lo lógico es que todo se produzca automáticamente. Esto significa que en la medida en que se concede la autorización al señor Presidente de la República, el Vicepresidente ocupa la Presidencia y el primer candidato de la lista más votada del lema más votado, ocupa la Presidencia del Senado.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Señor Presidente: no venía preparado para discutir este tema y, obviamente, no traje la versión taquigráfica, pero puedo decir que en su oportunidad el Senado aceptó pacíficamente la tesis de que la sustitución del primer titular de la lista más votada y del lema más votado procedía en forma automática. Así se viene haciendo en ese caso desde el momento en que el Senado aceptó pacíficamente esta tesis, con lo cual, además de la decisión de hoy, quedaría absolutamente confirmada toda la cadena en los mismos términos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Efectivamente, así se hará a partir de ahora, pero tal vez por inadvertencia, la Presidencia en más de una oportunidad solicitó licencia para ocupar la Presidencia de la República. De todas maneras, creo que la tesis correcta es la del Senado y no la del Presidente.

6) CARPETA Nº 514/96

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: solicito que se extraiga del Archivo la Carpeta Nº 514/96, correspondiente a la Comisión de Asuntos Administrativos.

SEÑOR PRESIDENTE. - En virtud de que han pasado treinta días desde el comienzo del Período, se va a votar la solicitud formulada.

(Se vota:)

-21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

7) REFORMA DEL ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE. - El Senado entra al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Reforma del Estado".

Tiene la palabra el señor Senador Sarthou.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: oportunamente habíamos solicitado la palabra para plantear algunos aspectos relacionados con el tema de la Reforma del Estado, los cuales nos parecen importantes, ya que habiéndose instalado la Comisión de Presupuesto, es posible que se operen correcciones, a nuestro juicio, sobre la situación tal como está planteada hoy.

El primer aspecto que nos preocupa es que, estando planteada una contradicción o posición opuesta entre el Gobierno y la representación de los funcionarios públicos -COFE- nos parece que el país tendría que cumplir con el compromiso que ha significado la sanción de la Ley Nº 16.039, de 8 de mayo de 1989, o sea, del primer mandato después del período de facto, en que se aprobó el Convenio Nº 151, que se refiere a los procedimientos para la determinación de las condiciones de empleo de la Administración Pública y la protección del derecho de sindicación de los aludidos funcionarios.

El artículo 7º establece el compromiso del país, aprobado por este Convenio, para utilizar procedimientos de negociación entre las autoridades públicas y las organizaciones de empleados públicos, acerca de las condiciones de empleo de cualquier otro método que permita a los representantes del funcionariado participar en la determinación de dichas condiciones. De algún modo, la aplicación de la llamada Reforma del Estado en este aspecto de la Administración, ha incurrido en una violación de este compromiso, en la medida en que fue establecida en el texto de la Ley de Presupuesto, sin que mediara esta posibilidad o esta norma que plantea el artículo 7º del Convenio 151, que determina que situaciones relacionadas con los mecanismos de establecimiento de las condiciones del empleado público, en ser negociadas con las asociaciones de los mismos. Por su parte, el artículo 8º dice que en la hipótesis de que exista conflictividad entre las organizaciones de funcionarios públicos y el Gobierno, la misma debe resolverse por medio de la negociación o de procedimientos independientes e imparciales como la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Ahora se ha producido una situación que se va a discutir en la Comisión de Presupuesto de la Asamblea General. Sin embargo, no se cumplió esta instancia de negociación y como consecuencia de ello hay rasgos en esta reforma que para nosotros implican aspectos graves.

En primer término, queremos señalar que no se trata de una reforma del Estado, sino sólo de los funcionarios públicos, que desemboca en su exclusión, en una tentativa de ahorro del gasto del Estado y en el lanzamiento al mercado de trabajo de los funcionarios excedentes, lo que creará un drama mayor en el ya existente de la desocupación. Estoy hablando de una cifra superior a los 7.000 funcionarios públicos que, aun cuando sean compensados, cuando dicha compensación se termine, la escasa posibilidad de ingresar al mercado de trabajo creará un drama especial en el panorama ocupacional del país.

Personalmente, no diría que se trata de una reforma del Estado, porque la misma no atañe a aspectos de las conductas de las jefaturas ni se acrecientan los mecanismos de participación de los funcionarios. Los estudios realizados sobre la participación del personal suponen una participación sicológica mayor cuando se permite la contribución de los funcionarios. La modificación de la función pública consagra una forma autoritaria de establecer la mecánica de la excedencia corrigiendo lo que era anteriormente, en el régimen legal.

Entonces, como primer rasgo de esta reforma de la Administración -ya dije que no se corrigen aspectos que tienen que ver con los concursos, con la participación de los funcionarios o con el comportamiento de las jefaturas- se crea, exclusiva-

mente, un mecanismo de exclusión de los funcionarios. Pensamos que la misma debía haber sido negociada, discutida con los representantes del funcionariado, si se deseaba cumplir con el Convenio 151, que lo impone como conducta indispensable.

Sin embargo, se ha impuesto y agregado a esta característica que ya señalamos, una tercerización, prácticamente total, por parte de los servicios que han sido excluidos o que se reducen en las distintas Unidades Ejecutoras. El fenómeno de tercerización tiene armonía con un criterio maximalista, desregulador, que ya señalamos cuando esto se discutió en el Presupuesto, concretamente en el artículo 699, que establece un proceso de desregulación, como precepto imperativo en el funcionamiento del sistema.

Este sería, para nosotros, el primer rasgo. Pensamos que se trata de una reforma dirigista no consensuada y que, en definitiva, no opera una transformación positiva en el funcionamiento de la actividad pública, sino un ahorro en el Estado, una rebaja en las remuneraciones de los que quedan o bien la posibilidad de la exclusión.

En cuanto al funcionamiento de la mecánica de exclusión de los funcionarios, el artículo 720 establece una transformación de la excedencia, que siempre fue un mecanismo consentido por el trabajador. Cuando este se encontraba ejerciendo una función en forma inadecuada, podía solicitar ser excedente, cosa que se le concedía, si bien para ello se requería la voluntad coincidente de la Administración. El cambio fundamental de esta reforma es la imposición, por una decisión del jerarca del inciso, de acuerdo con el artículo 720, ya que se dice, expresamente, que ello se ejecutará sin necesidad de obtener la conformidad de los funcionarios que ocupen dichos cargos. Es una especie de declaración de prescindencia específica de la intervención del funcionario y de la calificación de excedencia.

Decimos que es autoritaria, no sólo porque prescinde del consentimiento del funcionario, sino porque también la realiza el jerarca, sin que se elabore en el texto de esta misma reforma, fundamentos o pautas que lleven a limitar o condicionar al jerarca del inciso la forma de establecer la excedencia. Sólo se dice que debe ser fundada. El jerarca puede actuar por razones personales o sindicales y seleccionar libremente, porque no hay contralor funcionarial de esa determinación sobre quién va a quedar excedente.

Incluso la propia palabra "excedente" es un término bastante duro porque, de alguna manera, refiere al hecho de que alguien no es necesario, que está de más y semánticamente se puede interpretar como un término desfavorable; es como declarar que se está frente a una persona de la cual se puede prescindir. Esto, además, se hace sin ninguna determinación de pautas objetivas porque queda librado a la expresión "fundado". Nos consta que así como sucede en la actividad privada, fundamentar una reestructura es bastante fácil y cualquier recurso que se quiera utilizar demora en el Uruguay tres o cuatro años. Por lo tanto, se consagra la voluntad omnímoda del jerarca para hacer la selección de qué funcionarios pueden ser excluidos.

(Ocupa la Presidencia el Profesor Carlos Julio Pereyra)

-Por otro lado, debemos señalar que esta mecánica de excedencia supone también un cambio de estructuras que luego examinaremos hasta dónde se inscriben en el ámbito de respeto del texto constitucional, ya que puede llevar a la fusión, a la supresión o a la modificación de las Unidades Ejecutoras, inclusive estableciendo la supresión de cargos.

En último término, dentro de este ciclo cerrado de una voluntad dominante de la Administración para determinar quién debe quedar fuera, interviene el CEPRE que es un organismo integrado a nivel ministerial y que de acuerdo a los artículos 703 y 704, no prevé ningún contralor, ni participación de los funcionarios bajo ningún concepto.

Respecto al texto de esta reforma funcional, vemos que incluye la previsión de normas que a nuestro juicio revisten la condición de violatorias del texto constitucional. El procedimiento de la excedencia funciona de tal manera que se le asigna al funcionario, durante un año, la posibilidad de percibir la remuneración sin asiduidad al trabajo. Luego, ese funcionario tiene la opción de renunciar o percibir una remuneración disminuida donde no se incluye -a diferencia de lo que ocurre durante esos doce meses- la compensación extraordinaria. Nos referimos, por ejemplo, a los proventos que muchas veces en la función pública representan más que el sueldo.

En consecuencia, la alternativa que plantea este régimen de excedencia apunta a excluirse del empleo en función de la compensación que percibe o retornar a la función en forma disminuida, por dos aspectos. Uno de ellos es que va a ser redistribuido, lo cual afecta toda su actividad administrativa anterior ya que puede darse una redistribución hacia oficinas que no sean las más adecuadas de acuerdo a la capacitación que ese funcionario recibió. Debemos tener en cuenta que esa persona no es únicamente una entidad económica, sino una entidad moral que generó una determinada capacitación y que por la mecánica de esta excedencia la alternativa es clara: o se retira de su función o queda redistribuido y con una remuneración disminuida. Conocemos muy bien el nivel de remuneración en la función pública, por lo cual esto prácticamente equivale a que la persona se tenga que retirar.

Por lo tanto, esta exclusión virtual del funcionario y la circunstancia de que se pueda llegar a modificar toda la estructura de los cargos, llegando incluso a la supresión de los mismos, a nuestro entender viola claramente dos disposiciones constitucionales. Una de ellas es el artículo 60 y 61 de la Constitución que establece: "Para los funcionarios de carrera, el Estatuto del Funcionario establecerá las condiciones de ingreso a la Administración, reglamentará el derecho a la permanencia en el cargo, al ascenso...", y el derecho a la carrera administrativa que no refiere solamente a los ascensos sino también al cúmulo de aspectos que tienen que ver con toda la

capacitación que va generando ese funcionario a través de su desempeño funcional.

Es evidente que con la mecánica prevista en la excedencia, puede suceder que el funcionario prácticamente se vea privado de su derecho al ascenso y además se alteran las condiciones de su carrera en la Administración. Entonces, a nuestro juicio, esto sería inconstitucional porque la carrera administrativa que está establecida en el artículo 60, también se ve interrumpida por esta opción. Se puede decir que hay una opción de parte del funcionario: ser redistribuido con una remuneración más baja o perder el empleo, razón por la cual no estamos ante una real opción sino que ambas condiciones son inconvenientes y violan los artículos 60 y 61 de la Constitución de la República.

Por otra parte consideramos que la supresión de cargos también viola el artículo 86 de la Constitución de la República que establece con claridad que "La creación y supresión de empleos y servicios públicos..." tiene que realizarse por vía de ley. No es posible delegar al Poder Ejecutivo para que determine con su conducta la supresión de los cargos. De alguna manera, es lo que realiza esta reforma al establecer que los jerarcas de los Incisos van a establecer las reestructuras, determinando la extinción de ciertos cargos. Evidentemente, es muy diferente que lo haga la ley a que ésta lo delegue o cree un mecanismo por el cual esta medida sea aplicada por los funcionarios o jerarcas del servicio.

Esperamos que si funciona la Comisión de Presupuesto se logren soluciones que permitan cumplir con aquel papel de negociación que tenemos asumido a través de los Convenios internacionales, y además se puedan corregir ciertos aspectos que evidentemente son lesivos para los funcionarios.

Otra característica es que nosotros consideramos -no es nuestra intención ser fuertes en los términos- que no se está frente a un cambio funcional o bases éticas, por varias razones. No está bien que el Estado incite o cree un sistema que supone el permanecer doce meses en la casa sin trabajar, cuando por otro lado estamos postulando la excelencia como uno de los objetivos de la vida y actividad social, y muchas veces se censura la falta de eficiencia de los funcionarios. Sin embargo, como esto tiene un financiamiento determinado otorgado por organismos internacionales para el cumplimiento del "achique" del Estado, a nivel de la función pública, se despierta el interés del funcionario sobre bases no constructivas porque se lo incita a dejar de trabajar, pagándole durante doce meses un sueldo, para que luego se retire. Más aún, el Estado está incitando al funcionario público a percibir una remuneración y retirarse, sabiendo que existe en el país una crisis del empleo. Seguramente, este funcionario que hoy recibe varias mensualidades, no va a tener capacidad para poder cumplir sus objetivos de vida, ya que va a perder el empleo público. Muchas veces se le tienta con una remuneración cuyo objetivo, de alguna manera, es compensarlo, cuando en realidad esa persona la va a utilizar para cubrir ciertas insuficiencias de su presupuesto.

Frente a esto decimos que no puede ser que se incite al funcionario a retirarse del empleo, tentándolo cuando tiene necesidades económicas que va a cubrir con esa remuneración, y luego pierde ambas cosas. El Estado tiene un fin ético e, indudablemente -y no hablo de paternalismo- debe tratar de defender al funcionario que actúa por debilidad o necesidad en perjuicio de su propio interés o de su familia.

Entonces, consideramos que la no asiduidad como esta especie de tentación de mensualidades luego de que quede sin trabajo, no constituye un elemento de contenido ético dentro de esta reforma.

Quisiera consultar a la Presidencia sobre cuánto es el tiempo de que dispongo.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Cada orador dispone de 20 minutos y no tiene derecho a prórroga.

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Gracias, señor Presidente.

En consecuencia, finalizo señalando -a modo de resumen porque no me queda más tiempo- que la ley establece un sistema, diría, hasta de canibalismo económico porque con lo que quede de fruto de la excedencia -esto es, con lo que se ahorre- se van a pagar los premios que se fijan en otras disposiciones que establecen que se va a pagar el 10% a aquellos funcionarios que sean declarados excedentes, un 3% para los que sean catalogados como muy buenos y también habría una categoría de insuficientes. Queda claro, entonces, que con los funcionarios que se retiren se van a financiar los premios para estas bajas y magras retribuciones de los funcionarios que permanezcan. Asimismo, alerto que esto de insuficiente puede tener que ver con la ineptitud, omisión o delito, por lo que entendemos se trata de una disposición muy peligrosa.

Por último, como no dispongo de más tiempo, señalo que este artículo 714 de la reforma deja perforado el sistema porque se plantea el ahorro del Estado por toda esta mecánica de la excedencia pero se deja la posibilidad de contratación para los cargos de asesoramiento y alta gerencia. Considero que este artículo 714 es una invitación al ingreso de funcionarios, siendo que se ha montado todo un aparato que tiende a impedir esta circunstancia.

Consulto a la Mesa acerca de cuál es la disposición reglamentaria que se está aplicando, ya que generalmente cada orador cuenta con 30 minutos para hacer su exposición, pudiendo ser prorrogados.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - En la discusión que se ha venido realizando, he observado desde mi Banca que no hay derecho a prórroga. Por tal motivo, he consultado a la Secretaría, la que me informó que este debía ser el criterio a seguir.

A continuación, se dará lectura a las disposiciones reglamentarias en que se basa esta posición.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio). - El primer párrafo del artículo 70 expresa: "En la discusión general se deliberará sobre la importancia, conveniencia o inconveniencia del asunto, a objeto de resolver si el Senado debe o no ocuparse de él".

Por su parte, el artículo 73 dice: "Los proyectos de comunicación u otros que no estén concebidos en artículos pueden fraccionarse en párrafos o períodos, para proceder con ellos en la discusión particular como si fuesen artículos".

Asimismo, deseo aclarar que no existe ninguna otra disposición en el Reglamento que refiera a esta situación.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Hasta ahora la Mesa -y no me refiero a quien la preside en este momento- ha considerado que no había prórroga.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Como bien dice el señor Presidente, creemos que el sistema que se aplicó en la discusión de este tema es el que establece que cada orador tendrá 20 minutos para hacer su exposición. Sin embargo, estimamos que no debe ser ese el procedimiento por cuanto, cuando la señora Senadora Arismendi realizó su intervención, este tema quedó incluido en el orden del día y naturalmente merece la aplicación de las normas generales sobre discusión que se acaban de leer. Quiere decir, que los oradores dispondrán de 30 minutos que podrán ser prorrogados por otros 30.

Personalmente, nos llamó la atención que se le indicara al señor Senador Sarthou que su tiempo había perimido cuando llevaba 20 minutos de exposición. Repito, a nuestro juicio tiene 30 minutos, más un plazo igual si el Senado se lo concede.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Los señores Senadores comprenderán que para la Mesa no es simpático privar a un orador de la posibilidad de prórroga si le corresponde. En este caso, simplemente se ha seguido el criterio que venía aplicando el Presidente del Senado.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - De todas formas, creo que no tiene sentido votar ahora una prórroga porque no vamos a volver a reiterar en forma más extensa lo que apresuradamente resumimos para poder finalizar la exposición. En consecuencia, doy por finalizada mi intervención.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Para su tranquilidad, la Mesa desea que el Senado se exprese sobre si corresponde o no la prórroga de hora.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - No soy un experto en materia reglamentaria pero considero que el tiempo de 20 minutos se aplica en los casos de proyectos de resolución. En esas situaciones, se aplica esa mecánica mediante la cual los oradores pueden hacer uso de la palabra por una sola vez y con una duración que no puede superar los 20 minutos. En las discusiones que se suscitan a partir de las exposiciones que solicitan los señores Senadores, la norma es que, si hay debate, el tiempo que se le conceda sea el mismo que el previsto para la discusión general de los proyectos de ley, esto es, 30 minutos, más la posibilidad de una prórroga por idéntico plazo.

Por consiguiente, no creo que haya que votar nada; esa ha sido la interpretación pacífica que ha habido hasta ahora.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Más allá de todo aspecto reglamentario, me pregunto si corresponde considerar este tema aquí en el Senado. ¿Cómo nace todo esto? A través de una solicitud que planteó el señor Senador Cid a fin de realizar una exposición de 10 minutos sobre este asunto habida cuenta de que en aquel momento no estaba creado en el Parlamento el ámbito natural para discutir el punto. El señor Senador formuló su exposición y posteriormente la Asamblea General creó una Comisión que es la encargada de analizar este asunto. Entonces, ¿qué está haciendo el Senado en la tarde de hoy? ¿Qué es lo que discute, señor Presidente?

Por otro lado, me pregunto si es reglamentario que estemos debatiendo un tema que nos está llevando, desde mi punto de vista -y lo digo con todo respeto- a perder el tiempo. Creo que podríamos considerar otros asuntos que sí tienen que ver con las responsabilidades y obligaciones de este Cuerpo.

Aclaro que soy muy respetuoso de la libertad de expresión y de todas las normas reglamentarias. A su vez, no formulé este planteo al inicio de la sesión porque tenía conocimiento de que el señor Senador Sarthou iba a hacer uso de la palabra y, naturalmente, respeto ese derecho. Posteriormente, se me informó que nuestro compañero de Bancada, el señor Senador Fernández Faingold, también va a dejar una constancia. Por lo tanto, no estoy haciendo ninguna clase de "moción mordaza" sino que simplemente estoy llamando la atención del Senado a fin de que no siga discutiendo este asunto en virtud de que se ha designado una Comisión Especial -que se me dijo no ha podido sesionar por falta de número- para abordarlo.

Repito, el orden del día de hoy tiene puntos que son responsabilidad de nosotros y que en lo posible deberíamos votarlos en esta sesión. Insisto, todo el Senado -como componente de la Asamblea General- ha derivado este tema a una Comisión Especial que no representa nuestra voluntad específica porque no tiene nada que ver con el Senado de la República; es una Comisión de la Asamblea General.

Por consiguiente, señor Presidente, no voy a formular ninguna moción sino que simplemente deseo llamar la atención del Senado en cuanto a que todo esto es absolutamente inocuo. Las manifestaciones que se puedan hacer sobre este tema deben volcarse en la Comisión que se nos exigió instalar en la Asamblea General, la que no ha podido sesionar porque un buen número de sus integrantes no ha asistido.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - La intervención del señor Senador Pozzolo refiere al fondo de la cuestión, pero la disposición reglamentaria que ampara a los Legisladores a intervenir, siempre y cuando el Cuerpo lo autorice, da lugar a un posterior debate si lo requieren algunos de sus integrantes. Con ese criterio es que se ha venido actuando.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Señor Presidente: entiendo que si el punto está en el orden del día hay que tratarlo. De lo contrario, si se hubiera podido plantearlo antes de la sesión, se podría haber votado su suspensión del orden del día. Este es el aspecto estrictamente reglamentario.

Ahora bien; si procede o no discutirlo -desde el momento en que no existe incompatibilidad, entre el Senado y la Asamblea General- me parece que tampoco es un tema de relevancia. Sin embargo, quería señalar que se puede discrepar con la inclusión de un tema en el orden del día pero, a su vez, reconocer que debe ser tratado.

Repito que puede haber discrepancias con respecto a la inclusión de ese asunto en el orden del día, pero si eso no se materializó en una moción para que se eliminara, el tema tiene que tratarse.

8) PARTIDOS POLITICOS

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: queremos hacer moción en el sentido de que se designe una Comisión de Partidos Políticos, a los efectos de la reglamentación legal impuesta por las circunstancias emergentes de la última Reforma Constitucional.

Sabemos que en su momento el Senado había decidido que lo que tuviera que ver con la reglamentación legal de la Reforma Constitucional, fuera derivado a la misma Comisión que la trató oportunamente. Al respecto y en consulta con algunos señores Senadores -no con todos- hacemos moción para rehabilitarla en su funcionamiento a fin de otorgar una mayor libertad a los partidos políticos en esa materia.

Proponemos, concretamente, que se nombre una Comisión Especial de Partidos Políticos, integrada por diez miembros: tres por el Partido Colorado, tres por el Partido Nacional, tres por el Frente Amplio y uno por el Nuevo Espacio, respetando el criterio de distribución de cargos de la Comisión que estudió la Reforma Constitucional. Todo esto dejaría sin efecto, repito, la resolución anterior.

Esto es todo lo que quería plantear y formulo moción en ese sentido para que la Presidencia, en consulta con los partidos políticos, la integre oportunamente.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - La Mesa ha entendido que el señor Senador Ricaldoni propone el nombramiento de una Comisión con representantes de todos los partidos políticos.

Lo que no ha quedado expresado con claridad -o, al menos, la Presidencia no lo ha entendido bien- es si se refiere exclusivamente a la Ley de Partidos Políticos o a todos los aspectos que hay que reglamentar de los artículos de la Constitución.

SEÑOR RICALDONI. - Se refiere solamente a lo que tiene que ver con los partidos políticos.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - Señor Presidente: había pedido la palabra para referirme, precisamente, a su pregunta y a la respuesta que le dio el señor Senador Ricaldoni.

Al respecto, ha quedado claro que la propuesta se refiere a la elaboración de un Proyecto de Ley de Partidos Políticos. Lo que no puedo compartir es que la elaboración de una Ley de Partidos Políticos en el Uruguay sea exclusivamente un aspecto de reglamentación de la Reforma Constitucional. Personalmente, me parece que la elaboración de esa ley trasciende dicha reglamentación, porque deberá tener otros aspectos -además de los que regulen la Reforma Constitucional- que no tendrían nada que ver con ésta y que el Uruguay necesita en un Proyecto de Ley de Partidos Políticos. Por ejemplo, me refiero al tema de la financiación de los partidos políticos, aunque podría citar otros casos.

Entonces, me parece que esa futura ley va a tener aspectos reglamentarios de la Reforma Constitucional, como son los que se refieren a la participación electoral de las organizaciones partidarias, y otros que no tendrán nada que ver con ella y que la trascienden.

En definitiva, creo que es importante dejar esta constancia, porque en el planteo de la moción de orden se presenta este asunto como meramente reglamentario de la nueva Constitución, y me parece que es algo más que eso. Digo esto porque el Uruguay necesita una Ley de Partidos Políticos, la que deberá tener algunos aspectos que, hasta ahora, no son materia de ordenamiento legal y que, a nuestro juicio, deberían serlo.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en modo alguno estoy en desacuerdo con lo expresado por el señor Senador Astori.

Se trata de un proyecto de ley reglamentario, tal como lo precisaba el señor Senador Korzeniak. Quizá lo que debí decir -y lo diré ahora- es que nos referimos a un proyecto de ley reglamentario de las normas constitucionales derivadas o no de la reforma, pero que tengan que ver con los Partidos Políticos. Por supuesto que en ese proyecto de ley, que analizaremos entre todos, se van a estudiar aspectos como los que ejemplificó el señor Senador Astori, y otros más que se pueden presentar sobre la marcha.

Si lo que dije anteriormente se prestara a confusión, deseo aclarar que lo que estamos proponiendo es el nombramiento de una Comisión para que reglamente todas las normas que consideremos del caso, incluidas en el texto vigente de la Constitución.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Señor Presidente: creo que debe quedar claro el objetivo de la Comisión, es decir, lo que va a estudiar.

Estamos abiertos a la constitución de una Comisión que estudie un proyecto de ley sobre partidos políticos, no reglamentando aspectos de la última Reforma Constitucional. Digo esto porque las disposiciones de la enmienda constitucional votada dicen que la ley podrá, en tal caso, hacer tal o cual cosa, pero no trata de la organización y funcionamiento de los partidos políticos, que es lo que normalmente se ha entendido. Personalmente, integré una Comisión en la primera Legislatura, que funcionó durante cuatro años y que estudió un proyecto de ley de partidos políticos y produjo su informe.

Eso por un lado; pero otra cosa es reglamentar el proceso de elección de los candidatos a los cargos electorales que establecen las enmiendas constitucionales como, por ejemplo, que habrá un candidato único a la Intendencia Municipal.

Personalmente, quiero que votemos la constitución de la Comisión con un objetivo muy preciso. Digo esto, porque una cosa es la integración y el funcionamiento de los partidos políticos, donde se reglamente -como decía el señor Senador Korzeniak- una disposición constitucional vigente antes de la última enmienda, y otra es tomar todas las reformas constitucionales que tengan algo que ver con la materia e incorporarlas al estudio de la Comisión.

Repito que me parece que son dos cosas distintas.

Asimismo, pediría que, por el buen funcionamiento de la propia Comisión, se delimitarán en forma muy clara los objetivos que debe cumplir.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: creo que en esta materia son distintos los caminos que se pueden seguir. Nadie puede impedir que un sector político o algún Senador, independientemente, presente un proyecto de ley, que irá a una Comisión para su estudio. Por ejemplo, nadie podría evitar que los partidos políticos que participaron en la redacción de los artículos referidos a la Reforma Constitucional, se reúnan, trabajen y presenten un proyecto de ley para que después sea estudiado dentro de los mecanismos propios del Senado.

Aparentemente -digo esto porque no he participado de las conversaciones- no se quiere seguir ese camino, que es perfectamente legítimo, y se prefiere uno más simpático que es, desde el arranque, permitir la participación de todos. Al respecto, debo decir que ese camino no está vedado porque si la participación de todos se ve impedida -porque también, legítimamente, hay enfoques distintos sobre esta materia que se quiere tratar- supongo que va a obligar a los partidos políticos que tienen interés en el tema y que han tomado la iniciativa, a trabajar juntos y presentar una iniciativa que crean conveniente.

Dicho en otros términos. Si se bloquea la tarea de esta Comisión que se propone ahora, aquellos partidos que están más o menos en sintonía trabajarán sobre las materias que ellos quieran, las presentarán aquí en el Senado y serán enviadas a la Comisión de Constitución y Legislación. Digo esto porque no queda otro camino para elegir.

Entonces, si hoy no hay acuerdo sobre cuál debe ser la materia de esa Comisión Especial, podemos dar el punto por terminado y quienes tengamos espíritu para trabajar, lo hare-

mos y elaboraremos un proyecto que tratará la Comisión de Constitución y Legislación.

SEÑOR ASTORI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ASTORI. - No perdamos tan pronto la paciencia y tratemos de participar todos en esta iniciativa, que es importante. Creo que ello se logra recogiendo el sentido de todas las intervenciones y, seguramente, planteando en el contenido de la cuestión de orden -estoy seguro de que el señor Senador Ricaldoni va a acceder a ello- el nombramiento de una Comisión Especial que elabore un proyecto de ley sobre partidos políticos. Será la Comisión la que luego fije los propios alcances de las materias que va a definir. Sé que la intención es esa y por eso adelanté que el señor Senador Ricaldoni iba a estar de acuerdo. Pero él deberá reconocer -estoy seguro de que lo hará- que del planteo inicial del proyecto se desprendía que era exclusivamente reglamentario de la reforma constitucional; así fue planteado. Por lo tanto, si hacemos una propuesta de nombramiento de una Comisión Especial que analice un proyecto de ley sobre los partidos políticos del Uruguay, estoy seguro que todos estaremos de acuerdo con ello. Después será la Comisión la que discuta, con sintonía o no, con acuerdo o no, el contenido del trabajo a realizarse.

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - La Presidencia solicitaría al señor Senador Ricaldoni, a los efectos de la votación sobre un texto concreto, que presentara por escrito la moción para conocer su alcance.

Tiene la palabra el señor Senador Santoro.

SEÑOR SANTORO. - Vamos a dar nuestra opinión -que, naturalmente, es personal- en el sentido de que creemos que la moción original del señor Senador Ricaldoni tuvo como fundamento la necesidad, que consideramos impostergable, de establecer por ley normas reguladoras de disposiciones constitucionales incorporadas a la Carta Magna, que tienen que ver con temas tan trascendentes como la elección de Presidente de la República y la realización de elecciones internas. Es decir que, estrictamente, lo que se hace necesario es designar una Comisión Especial porque de lo contrario, no tendría sentido, ya que si fuera un tema genérico como la Ley de Partidos Políticos, debería trabajar la Comisión de Constitución y Legislación. Sin embargo, se trata de establecer las normas relativas a regular elementos esenciales del proceso electoral del Uruguay que fueron modificados en el texto constitucional vigente. Además, están previstas normas supletorias en las disposiciones transitorias incorporadas al propio texto constitucional.

Si leemos la Constitución -vale la pena mencionarlo, porque debido a la cabalgata que hacemos por distintos temas, muchas veces olvidamos algunas referencias precisas- podemos observar que el numeral 12) del artículo 77 -que es uno de los cambios fundamentales del texto constitucional- dice: "Los partidos políticos elegirán su candidato a la Presidencia de la República mediante elecciones internas que reglamentará la ley sancionada por el voto de los dos tercios del total de componentes de cada Cámara." Luego sigue la redacción, también con modificaciones, en lo que tiene que ver con la elección del Vicepresidente de la República. Hay normas supletorias para esto, pero resulta necesario elaborar las normas que regulen estas disposiciones.

El tema de los partidos políticos es importante y trascendente y sólo existen algunas normas que los regulan. Muchas veces en el Uruguay se dice que no hay nada en la materia pero, desde 1910 y 1915 existen disposiciones al respecto e, inclusive, en el período relativo a la vigencia de la Constitución de 1934 hay varias normas sobre el tema, pero están desperdigadas y no en un texto único. Es necesario que haya normas sobre los partidos políticos en cuanto a su fundación, financiamiento, tribunales de disciplina, etcétera. Pero cabe significar que se trata de disposiciones genéricas en referencia al tema partidos políticos como organizaciones fundamentales para un régimen democrático como el nuestro. Ahora sí son imprescindibles -y ello sí impone la creación de una Comisión Especial- las normas reguladoras relativas a reglamentar las disposiciones constitucionales que se modificaron. Si el Senado considera que esta Comisión Especial también estudie normas sobre partidos políticos, será una decisión del cuerpo. Pero la razón esencial de la designación de esta Comisión que se propone -de lo contrario, no tendrá por qué hacerse, porque ello quedaría en los temas ordinarios de la Comisión de Constitución y Legislación- es regular por ley las disposiciones constitucionales que así lo requieran. No hacemos cuestión si se desea incorporar normas sobre partidos políticos a esta Comisión, porque esa es una decisión del Senado. De todos modos, queríamos indicar que el trabajo esencial consiste en reglamentar esto que en la Constitución actual es una innovación.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Creo que hay un equívoco en este tema o quizás distintas posturas sobre qué es lo que se quiere hacer.

Todas las normas de la Constitución -salvo algunas muy excepcionales- necesitan reglamentación legal, es decir que la ley reglamenta a la Constitución, así como el Reglamento reglamenta a la ley. Esta es la famosa pirámide jurídica. La Constitución ya tenía una disposición sobre partidos políticos: me refiero al numeral 11) del artículo 77 -el señor Senador Santoro acaba de leer el numeral 12), que es un agregado- que se refiere al régimen general de los partidos políticos y dice, al principio, que gozarán de la más amplia libertad pero, no obs-

tante ello, tendrán un sistema de democracia interna en la elección de sus autoridades, que no ha sido reglamentado. Ahora, la reforma constitucional agregó un sistema para la elección de candidatos, pero el numeral 11) se refería a la elección de autoridades. Ello no está reglamentado por ley. La historia político-jurídica de todo este tema es que durante varios años -creo que en la Legislatura pasada fueron dos- algunos partidos políticos sostenían que primero había que dictar una ley de partidos políticos y luego entrar al punto de la Reforma Constitucional. Siempre se extrañó una reglamentación de las normas constitucionales sobre partidos políticos.

A mi juicio, interpreté que se trata de crear una Comisión Especial para dictar normas que, obviamente, reglamentan a la Constitución y no exclusivamente a las últimas normas reformadas sino, repito, a la Constitución, en lo que tiene que ver con los partidos políticos. Es una tentativa que se viene haciendo hace mucho tiempo; la hicieron en la dictadura, naturalmente, refiriéndose a los dos partidos y con la exclusión del Frente Amplio.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Luis Brezzo)

-Pero después de 1985 cuando se restableció la democracia, nuevamente se planteó el tema de una ley de partidos políticos y no fueron las Comisiones ordinarias las que trabajaron, sino que se crearon Comisiones Especiales. Inclusive, hubo un proyecto que fue aprobado en la Cámara de Representantes y luego se envió al Senado, donde también actuó una Comisión Especial.

¿Por qué razón se hizo esto? Por algo muy elemental: muchos de los artículos referidos a partidos políticos -no todos- seguramente, van a requerir mayorías muy calificadas por tocar otras disposiciones constitucionales. En ese caso, se crea una Comisión Especial, ya que el cometido es extraordinario, en el sentido de que no es constante en su actuación sino que, agotado su trabajo, termina. No se trata de una Comisión interna permanente.

En consecuencia, interpreto que luego de la aclaración que formuló el señor Senador Ricaldoni y la explicación que dio el señor Senador Santoro, acá se trata de crear una Comisión para que regule el tema partidos políticos a nivel legal. La Constitución es muy parca a este respecto, ya que contiene únicamente dos o tres normas relativas al tema y algunas transitorias referidas a elecciones de candidatos, no a la organización ni al funcionamiento ni a la financiación ni a otra serie de aspectos que normalmente son reguladas en una ley de partidos.

Históricamente es cierto -no me refiero a los últimos años- que el Partido Nacional siempre fue reacio a la regulación muy detallada de los partidos políticos, porque entendía que ese era un fenómeno más propio de la autorregulación; sin embargo, en los últimos años existieron bastantes consensos entre los partidos como para elaborar una ley de partidos políticos, aunque naturalmente sobre el contenido habrá discrepancias.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Quiero proponer que dejemos de referirnos a este tema y que nos entendamos. Solicito que se dé lectura por Secretaría a una moción llegada a la Mesa con la firma del señor Senador Ricaldoni que, a mi juicio, recoge todo lo que hemos dicho acá, para no seguir discutiendo sobre un tema en el que parece que estamos todos de acuerdo y, a la vez, en desacuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Léase la moción llegada a la Mesa.

(Se lee:)

"Que se designe una Comisión Especial que elabore un Proyecto de Ley de Partidos Políticos recogiendo además en lo pertinente lo dispuesto en la última Reforma Constitucional. Esta Comisión estará integrada por diez miembros y, en consulta con los partidos políticos, se instalará a la brevedad por el señor Presidente del Senado. Firma el señor Senador doctor Américo Ricaldoni."

SEÑOR SANTORO. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - La moción dice: "en consulta con los partidos políticos. Pregunto si la consulta se hará a quienes representamos a los partidos políticos en el Senado o a los partidos.

SEÑOR POZZOLO. - A las Bancadas.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Se nos informa que se hará a las Bancadas, señor Senador.

SEÑOR SANTORO. - Entonces, sugiero que se diga "a las Bancadas".

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Así se hará, señor Senador.

Léase la moción con su nueva redacción.

(Se lee:)

"Que se designe una Comisión Especial que elabore un proyecto de ley de Partidos Políticos recogiendo además en lo pertinente lo dispuesto en la última Reforma Constitucional. Esta Comisión estará integrada por diez miembros y, en consulta con las Bancadas que integran el Senado, se instalará a la brevedad por el señor Presi-

dente del Cuerpo. Firma el señor Senador doctor Américo Ricaldoni."

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RICALDONI. - Estoy reflejando el estado de ánimo del señor Senador Pozzolo. Adhiero a su sugerencia y propongo que se vote la moción.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) REFORMA DEL ESTADO

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Continúa en discusión el primer punto del orden del día referido a la Reforma del Estado.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Don Luis Brezzo). - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Luego de planteado el tema en la última sesión, me preparé para discutirlo en el ámbito de la Comisión de la Asamblea General establecida para tratar este asunto. Lamentablemente, por ausencia de algunos Legisladores, el último lunes la reunión no pudo tener lugar, teniendo que asistir al triste episodio del levantamiento de la sesión a los 20 minutos de convocada por falta de número. De todas maneras, señor Presidente, me parece importante dejar algunas constancias.

En la última Ley de Presupuesto, efectivamente, este Parlamento aprobó un conjunto de artículos importantes que plantean al país una reforma del Estado. No establecen simplemente un procedimiento para la modificación de plantillas de los empleados públicos; se plantea un cambio en la gestión del Estado, que fue votado afirmativamente. Dentro de él se propone un cambio -a mi juicio, importante- dirigido a mejorar la efectividad y la eficiencia del funcionamiento del sector público. Esto tiene que ver, por ejemplo, con la existencia de determinado sistema para la evaluación de desempeño de los funcionarios y con una serie de mecanismos que permiten ajustar los procedimientos de remuneración a fin de reconocer las diferencias que existen en el Estado, al igual que en cualquier organización, en cuanto al desempeño.

(Ocupa la Presidencia el doctor Hugo Batalla)

-Ese es un cambio esencial; pero en los procedimientos que figuran en la Ley de Presupuesto votada por este Parlamento también se establecen otras cosas muy importantes. Por ejemplo, se dice que el proceso de reforma deberá conducirse de tal manera que se examinen los cometidos de las organizaciones que integran el Estado para luego determinar la capacidad que tienen las organizaciones para cumplirlos; para posteriormente establecer la forma en que las mencionadas organizaciones deben estructurarse y dotarse de personal y de recursos, a los efectos que los cometidos puedan ser cumplidos con el mínimo de efectividad que este Parlamento tiene derecho a exigir al Poder Ejecutivo.

La verdad es que la reforma del Estado, a mi juicio -y así se presentó y defendió en su momento- se establece como un proceso que trasciende lo que ha sido en muchos países de la región y del mundo, donde estuvo limitada a reducir el gasto público sin parar mientes en lo que el Estado debe hacer y sin preocuparse por definir los procedimientos de gestión para asegurar que todo se haga lo mejor posible, exigiendo por lo menos la misma eficacia que a organizaciones no estatales para el cumplimiento de los mismos cometidos.

En cumplimiento del mencionado conjunto de normas que, repito, son mucho más que disposiciones para decidir cómo se trata la plantilla de funcionarios, el Poder Ejecutivo elaboró 11 decretos de conocimiento público sobre todas las materias que, de acuerdo con la Ley de Presupuesto, debía cubrir el proceso de reforma del Estado.

Señor Presidente: me cuesta un poco seguir con la idea que estoy desarrollando debido al murmullo que hay en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. - Comprendo, señor Senador; solicito el debido silencio que es imprescindible para que el orador pueda continuar con su exposición.

Puede continuar el señor Senador Fernández Faingold.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Menciono los temas a los que se refieren los once decretos aprobados que guiaron el ejercicio de reestructuración emprendido por las 80 organizaciones públicas que presentaron proyectos al respecto.

El Decreto 41/96 se refiere a la reglamentación de los incentivos de retiro para funcionarios con causal jubilatoria y más de determinada edad. El 86/96 tiene que ver con la designación de las funciones de contadores centrales en los Incisos de la Administración Central. El 186/96 es el del nuevo enfoque de la gestión del Estado para proceder a la reformulación de las estructuras, es decir, las instrucciones básicas para elaborar la reestructura. El 210/96 reglamenta incentivos de retiro para funcionarios con menos de determinada edad con o sin causal jubilatoria.

El 301 reglamenta el nuevo sistema de evaluación de desempeño de los funcionarios de la Administración Central. El 302 adecua el régimen de ascensos al nuevo sistema de evaluación de desempeño. El 303 reglamenta el sistema de nom-

bramiento de funcionarios de alta especialización, parte esencial de la ley que habilita la reforma del Estado. El 361 refiere al régimen de inserción laboral. El 80/97 reglamenta el procedimiento de la reinserción empresarial. El 89/96 contempla a los contadores centrales y a los contadores delegados.

En fin, varios Decretos -de los cuales he mencionado diez- han establecido normas y criterios muy estrictos para proceder a implementar la reforma del Estado. En esencia, se ha pedido a cada dependencia del sector público que estableciera una definición de sus cometidos, que señalara cuáles de ellos serían desempeñados directamente por las organizaciones de la Administración, cuáles estarían a cargo de organizaciones públicas no estatales y cuáles serían llevados a cabo, de aquí en más, por organizaciones no estatales ni públicas. A partir de allí, se elaboraron 80 proyectos de reestructura, de los cuales 25 fueron aprobados.

Por mi parte, quiero señalar que los regímenes tendientes a establecer las competencias y atribuciones, coordinarlas, así como también fijar mecanismos de dilucidación de controversias en cuanto a competencias entre organismos -además de los procedimientos referidos a la reinserción laboral y empresarial- sumados a las otras alternativas que en definitiva no se limitan exclusivamente a la excedencia, constituyen en su conjunto una serie de normas que nos están dando, en el caso uruguayo, la responsabilidad de discutir racionalmente el papel del Estado y de establecer, además, las mejores disposiciones para adaptar el Estado que tenemos a aquel que queremos. Esto es, señor Presidente, lo que votamos y aprobamos en su momento.

Ahora, lo que estamos recibiendo es el resultado de este proceso que muchos de nosotros hemos seguido, en cuanto los Decretos han sido públicos y en muchas dependencias hubo discusiones con las organizaciones de funcionarios sobre la forma de plantear la reestructura derivada del proceso de adaptación de las funciones del Estado.

En consecuencia, creo que los tiempos políticos que los artículos de la misma Ley de Presupuesto dan a la Asamblea General para informarse sobre esta materia deben ser aprovechados, para poder discutir la esencia, la sustancia y los fundamentos de un proceso de reforma dirigido a dotar a esta sociedad de un Estado que no prescinda del ejercicio de sus responsabilidades fundamentales y de una organización capaz de administrar los recursos de la sociedad de modo de poder, efectivamente, cumplir con dichas responsabilidades.

Brevemente, quiero dejar constancia de que, a mi juicio, las distintas dependencias de la Administración que a través de los procedimientos establecidos en la ley presentaron sus proyectos de reestructura, no sólo dentro de lo que la ley y los decretos establecen como procedimiento formal, sino que, además, todo este proceso constituye un esfuerzo del Gobierno y de las distintas organizaciones que lo componen para redefinir de manera inteligente el rol del Estado en el Uruguay moderno. Este trabajo se desarrolló y desempeñó con absoluta responsabilidad, la que trasciende largamente el tema de los funcionarios y de las excedencias, aunque lo incluye con un espíritu y con normas que no hemos logrado encontrar hasta el día de hoy en ningún otro país que haya intentado una reforma del Estado como parte del proceso de modernización de ese mismo Estado y de la economía del país.

Por todo ello, defiendo la sabiduría de este Parlamento al haber aprobado esta ley. Defiendo también los procedimientos a través de los cuales se elaboraron las propuestas de reestructura que examinó en su momento el Poder Ejecutivo. Por mi parte, he estudiado las propuestas de reestructura desde todas las perspectivas a que he aludido incluyendo, además, las disposiciones en relación con la plantilla y también aquellas que tienen que ver con las competencias de estas dependencias de la Administración. Así, sostengo que de ese análisis surge que este país tendrá un Estado más efectivo, más eficiente y que en el proceso de lograr pasar del Estado que tenemos a aquel que queremos, se conseguirá establecer con los actuales funcionarios una relación de apoyo para la reinserción laboral y empresarial, así como también un conjunto de subsidios directos o indirectos que ningún otro país que se haya planteado con seriedad reformar el Estado pudo cubrir con tanta amplitud y profundidad.

Por consiguiente, concluyo mis palabras exhortando, a través de este Cuerpo, a que la Comisión de que se trata se aboque a lo que fueron las razones por las cuales se reclamó su constitución. Si existe algo que deba discutirse -y no estamos hablando únicamente del tema de los funcionarios- que se haga en ese ámbito.

SEÑOR GARGANO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO. - Me anoté recién para hacer uso de la palabra, en función de que creo que el procedimiento de dar cuenta a la Asamblea General y estar a un plazo de treinta días -mecanismo establecido en la Ley de Presupuesto- no habilita a los Legisladores a poder modificar los comportamientos del Poder Ejecutivo. Es decir, se me abre la interrogante de si la puesta en conocimiento a la Asamblea General es nada más eso, una simple noticia sin capacidad de examinar lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, pero sin la facultad de pronunciarse y de enmendar aquello que dicho Poder haya llevado a cabo en forma incorrecta a juicio de la Asamblea General.

De modo que quienes no integramos la Comisión de Presupuesto y Hacienda nombrada por la Asamblea General para examinar este tema tenemos una única oportunidad, derivada de la circunstancia que se dio a raíz del planteo formulado por el señor Senador Cid, para poder expresar algunas opiniones sobre esta materia.

En oportunidad de discutirse sobre las facultades que se delegaban al Poder Ejecutivo en relación con este tema, dejamos constancia de que, a nuestro juicio, se incurría en un acto

inconstitucional, puesto que nuestra Constitución no habilita al Poder Ejecutivo a suprimir cargos, crear otros ni asignar remuneraciones sin la intervención del Parlamento en materia presupuestal. Precisamente, la instancia del Presupuesto es el momento y la oportunidad en que esto puede hacerse. Aquí hay señores Senadores que en esta materia tienen mucha más experiencia y mayores conocimientos que quien habla, pero esa objeción -que, si no me equivoco, fue formulada por el señor Senador Sarthou en el día de hoy, aunque fue planteada en otras oportunidades- es una razón de mucho peso en relación con algunas cosas que voy a mencionar lisa y sencillamente a efectos de que se me entienda.

Por nuestra parte hemos recibido los proyectos de reestructura. Los hemos leído y solicitado que algunos asesores especializados se abocaran a su estudio. Personalmente, creo que la información que se le brinda al Poder Legislativo acerca de las razones por las cuales se procede a suprimir servicios, a tercerizar otros y a crear cargos de alta especialización, no está debidamente fundamentada.

Tengo ante mí la reestructura de la Unidad Ejecutora 013 de la Comisión Nacional de Educación Física y un plano donde se examinan las funciones que se mantienen, las que serán realizadas por terceros; parcialmente por terceros y algunas otras que están en un cuadro punteado donde figuran, entre otros, la formación profesional y docencia directa, que tienen una flechita y dos palabras a definir. Por tanto, esto no está ni siquiera definido. Pero no entresacamos las razones que llevan a formular esta reestructura.

A continuación, quisiera plantear una segunda observación, que se podría aplicar para casi todos los textos de las Unidades Ejecutoras. Todas tienen la misma introducción; el Poder Ejecutivo dice exactamente lo mismo con respecto a todas. Luego, agrega breves consideraciones sobre lo que se va a hacer, pero no acerca de las razones que lo impulsaron a hacerlo o sobre las bondades de los cambios o la maldad de la actual estructura. En el Instituto Nacional del Menor creo que se suprimen, aproximadamente, 457 cargos. Uno podría entender que se declaren como excedentes, o sea que la facultad que se le da al Poder Ejecutivo, quizás radique en reestructurar ese funcionamiento de cargos. Si hay algún lugar donde se necesita gente especializada es en el INAME.

A modo de otro argumento, me pregunto qué son las funciones de alta especialización; cómo se designarán, qué retribuciones van a tener. Esos cargos, ¿se pueden fijar directamente por el Poder Ejecutivo? ¿Se pueden establecer fuera del marco presupuestal? ¿No estamos delegando funciones que compete aprobar -o reprobar en su caso- al Parlamento? El establecimiento de las remuneraciones, ¿no se hace por la vía presupuestal? ¿Acaso esas funciones de alta especialización serán algo tan especial a las cuales el Poder Ejecutivo, en cada caso, le asignará la remuneración que entienda conveniente, sin comunicárselo al Parlamento, el que se enterará luego cuando venga algún Presupuesto?

Estoy de acuerdo en que puede haber un trabajo de muchos decretos para reglamentar cómo se van a pagar los incentivos y para ejecutar las facultades que inconstitucionalmente se le delegó al Poder Ejecutivo. Pero creo que están ocurriendo ciertas cosas -por lo menos tenemos algunas noticias al respecto- como, por ejemplo, en la Dirección Nacional de Aduanas. Allí, en función de una norma, se establece la supresión de los servicios médicos, que no sólo se ocupan de certificaciones, sino también de asistencia odontológica y sicológica. Estos cargos fueron asignados presupuestalmente pero, con esta reestructura, se barre prácticamente con todo; se eliminan cargos y se suprimen estructuras que fueron establecidas por ley. Me pregunto si esto es lo que quiso hacer el Parlamento cuando otorgó estas facultades al Poder Ejecutivo. Me parece que no; en este caso, no sólo se suprimen funciones, sino también cargos y se destina el excedente de funcionarios profesionales a otras tareas.

No quiero ser muy extenso, pero considero que este tema debería merecer un debate más profundo y prolongado. Es cierto que a raíz de las disposiciones de la Ley de Presupuesto, nos encontramos con hechos consumados que no podrán ser revertidos en el futuro, salvo que cambiemos toda la estructura del Presupuesto en la próxima Rendición de Cuentas o ley presupuestal.

Simultáneamente, no debemos olvidar los costos que todo esto tendrá para el país. He tenido noticias de la concertación de un préstamo con el BID para financiar esta reforma del Estado. Creo que el primer tramo importa, aproximadamente, U$S 105:000.000. Pienso que el total supera los U$S 200:000.000, cifra que recibirá el Estado uruguayo como endeudamiento a los efectos de promover los retiros incentivados de los funcionarios que entran en este paquete de reforma. Pero, simultáneamente con esas cifras que se gastan para financiar esto -que a nuestro juicio no es una reforma- deberíamos examinar otros hechos que tienen lugar en la Administración y que, desde mi punto de vista, deberían merecer nuestra atención. Al respecto, pedí información a la Oficina Nacional del Servicio Civil -tal como lo hicimos en la Legislatura pasada en la Comisión de Presupuesto- acerca de los contratos de arrendamiento de obras y servicios. Actualmente, al 31 de diciembre de 1996, entre las empresas públicas y la Administración Central funcionan 1.516 contratos de arrendamiento de obras y servicios. ¿Cuánto cuestan? Quiero saberlo y voy a pedir esa información a la Oficina Nacional del Servicio Civil. Hemos tomado conocimiento -quiero decirlo con absoluta transparencia y claridad- que se han formulado contratos de asistentes jurídicos bajo la forma de arrendamiento de obras y servicios por valor de varias decenas de miles de dólares. Creo que el Parlamento se tiene que ocupar del tema y, aunque me disguste, tengo que hacerlo porque es mi obligación como Legislador. Revisando el material del Tribunal de Cuentas, encontré una comunicación de éste a la Asamblea General, en la que se da cuenta de la realización de un contrato de arrendamiento de obras y servicios con un ex Legislador. Voy a decir concretamente quién es, porque me parece pertinente hacerlo:

me refiero al ex Vicepresidente de la República. El Tribunal de Cuentas objetó ese contrato, por entender que es violatorio de la disposición legal que impide a aquellos que tengan una relación de cualquier tipo con el Estado, mientas perciban un subsidio, realizar un contrato de arrendamiento de obras y servicios. A mi juicio, tenemos que pronunciarnos al respecto porque, para algo, el Tribunal de Cuentas nos mandó esa comunicación. No podemos decir que no existe y que no nos ocupamos de ella. ¿Cuánto gasta el Estado en esta materia de arrendamiento de obras y servicios? No sé, pero por el pedido de informes que hicimos en la Legislatura pasada, nos enteramos que muchos de ellos superaban los U$S 1.500 o U$S 3.000 mensuales; y hay contratos por los que se percibe U$S 40.000 aún si se pierde el juicio y U$S 80.000 si se gana. Estas cifras tienen el Impuesto al Valor Agregado incluido, que debe ser pagado por la persona que desempeña la función.

Quizás no sea el momento de hacer un planteamiento en profundidad, pero creo que el Cuerpo, necesariamente se tiene que ocupar de estos temas. No podemos decir que el problema no existe; existe, está allí y hay que decir si está bien o mal. Si esta bien y el Cuerpo lo refrenda, seguimos adelante. De lo contrario, tendrán que modificarse las cosas que se hicieron mal.

Creo que este tema de la reforma del Estado seguramente dará pábulo a que tengamos necesidad de ocuparnos más adelante, en profundidad, de él, cosa que ahora no vamos a poder hacer dado el peculiar mecanismo por el que al Poder Ejecutivo le han sido delegadas funciones o competencias que no tiene. La Asamblea General no va a poder objetar o cuestionar la realización de estas reformas o modificaciones de la estructura del Estado que ha llevado adelante el Poder Ejecutivo en estas Unidades Ejecutoras. Este tema fue largamente discutido en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda del Senado y, a raíz del planteo de Legisladores, no sólo del Frente Amplio, sino de otros sectores, es que se logró que se diera cuenta a la Asamblea General, porque ni siquiera esto estaba previsto con anterioridad. Digo que aquí hay cosas muy trascendentes de las cuales no tenemos un conocimiento exhaustivo y hay disposiciones que, a nuestro juicio, violan la Constitución de la República.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: me voy a referir a un solo tema dentro de este cúmulo de aspectos que presenta la mal llamada Reforma del Estado. Se trata de la inconstitucionalidad de la disposición que autoriza al Poder Ejecutivo a tomar esas decisiones que implican supresión de empleos. Se lo llame como se lo llame, se use el viejo lenguaje o la bárbara jerga de las malas traducciones de la ciencia de la administración, empleando esa célebre frase que le pertenece al doctor Cassinelli Muñoz, de cualquier forma, allí existe una supresión de empleos públicos y eso, a mi juicio, implica una inconstitucionalidad porque el Poder Legislativo dictó una norma inconstitucional, delegando al Poder Ejecutivo la posibilidad de hacerlo, cuando la Constitución no lo autoriza.

Quiero hacer una breve y rápida introducción. El principio general en las Constituciones rígidas -el término rígido significa que para ser reformada una Constitución se necesita un procedimiento distinto al de la Ley, pero no quiere decir que no se la pueda reformar- consiste en que no existe la delegación de competencias de Poder a Poder. En todos los manuales se enseña en latín que los poderes tienen su competencia por delegación del pueblo y, por lo tanto no se la pueden delegar entre sí. Ese principio permanece incólume en la Constitución uruguaya: no se puede delegar atribuciones de un Poder a otro.

Si se demuestra -y es fácil hacerlo- que el Parlamento es quien puede crear o suprimir empleos, éste no puede delegar esa facultad por una Ley en el Poder Ejecutivo. Eso sí puede hacerse en base a la Constitución francesa, que autoriza expresamente al Parlamento, en ciertas circunstancias y por determinado período, a delegar atribuciones.

La Constitución de 1967 innovó en lo relativo a la autorización de la delegación interna de un Poder, que tampoco existía en el Uruguay. Se trata de la delegación del Poder Ejecutivo en su propio seno, de la de los Intendentes dentro de los cargos de las Intendencias Departamentales, etcétera, pero no de la delegación de un Poder a otro.

Es necesario demostrar -y, reitero, es muy fácil hacerlo- que la creación y supresión de empleos corresponde, por Ley, al Poder Legislativo. Cuando se habla de la Ley se refiere a la Ley formal y no a las resoluciones. Es notorio y muy elemental saber que cuando la Asamblea General se pronuncia en reunión de ambas Cámaras está dictando una resolución. Por su parte, la Ley es el producto de la actuación sucesiva de las dos Cámaras y de la promulgación expresa o ficta del Poder Ejecutivo.

Como explicaba anteriormente el señor Senador Sarthou, el artículo 86 establece que la creación y supresión de empleos y servicios públicos, la fijación y modificación de dotaciones, etcétera, se hará en las Leyes de Presupuesto. Como es una Ley, no puede tener otra forma; no se puede elaborar por un decreto del Poder Ejecutivo, así como tampoco la Ley puede delegar al Poder Ejecutivo porque se estaría efectuando una delegación de Poder a Poder, tal como se hizo a través del artículo 730 en cuestión. Reitero que esa delegación está prohibida por la Constitución uruguaya, que es rígida y que no tiene una disposición, como la Carta francesa que cité, que autoriza la delegación de Poder a Poder dentro de cierto plazo y para determinados textos.

El numeral 13 del artículo 85 enumera las facultades del Poder Ejecutivo y ratifica esta competencia del Poder Legislativo. Allí se expresa que le corresponde al Poder Legislativo

crear o suprimir empleos públicos, determinando dotaciones y retiros, etcétera. Es decir que se ratifica que es a través de la Ley que debe hacerse la creación o supresión de empleos públicos.

Los dos artículos o las dos partes de la Constitución que hablan de la delegación, lo hacen exclusivamente en materia de delegación interna de un Poder. Reitero que no se hace referencia a la delegación de un Poder a otro dentro del Gobierno.

El numeral 24 del artículo 168 enumera las facultades del Poder Ejecutivo y señala que este Poder puede -esta es una innovación de la Constitución de 1967- delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estime conveniente. Se las delega a los Ministros y, a veces, aunque esto se ha discutido, a los Jefes de Policía en algunos actos de menor trascendencia.

Luego, el artículo 181, establece las competencias de los Ministerios y expresa que también los Ministros pueden delegar, bajo su responsabilidad política, las atribuciones que estimen convenientes dentro de su Cartera, ya sea a un funcionario o a un Director de secciones o de un servicio.

Por su parte los artículos 278 y 280 permiten delegar dentro de la Intendencia a Directores o a Comisiones Especiales, pero no a otro Poder, o sea que no puede delegar una competencia al Poder Legislativo o a un Ente Autónomo.

Señor Presidente: quiere decir que es muy claro que estamos hablando de la creación y supresión de empleos públicos, aunque se puede hacer mención a funciones en lugar de cargos y empleos, utilizando distinciones semánticas hechas a veces con muy buena finalidad como la redacción de 20 ó 30 páginas destinadas a distinguir entre los términos eficacia y eficiencia, cuando el diccionario de la Real Academia Española señala que quieren decir lo mismo. En definitiva, el Parlamento permitió al Poder Ejecutivo la supresión de empleos públicos y eso es delegar una función o, para decirlo más técnicamente, una atribución o cometido propio del Poder Legislativo. Eso es indiscutible, tal como lo estipula el numeral 13 del artículo 85 y el artículo 86. Tampoco se puede discutir que la delegación de atribuciones de un Poder a otro no se puede realizar.

Además, quiero hacer una consideración. Me parece que si algunos funcionarios se ven perjudicados en su derecho o en su interés directo, personal y legítimo, por un acto del Poder Ejecutivo, pueden plantear la inconstitucionalidad del artículo 730 de la Ley de Presupuesto. Si cae el artículo se produce un descaecimiento de esos decretos del Poder Ejecutivo, es decir, de la base legal en que está fundado. No se trata de una derogación y, naturalmente, sabemos que el efecto de la declaración de inconstitucionalidad es para el caso concreto, tal como lo expresa la Constitución en los artículos 256 y siguientes.

De todas formas, me parece que también es claro que cuando el Parlamento aprecia que una disposición no es correcta y, además, hay sentencias que declaran la inconstitucionalidad de normas legales que delegan atribuciones en el Poder Ejecutivo, debe revisar su postura. En ese caso, la posición del Parlamento -no obligada pero sí de buena administración legislativa- debiera ser la de cambiar esa disposición -no olvidemos que próximamente vendrá la instancia de la Rendición de Cuentas- por otra que diga que lo que puede hacer el Poder Ejecutivo es proponer al Poder Legislativo las reestructuras necesarias. Además, no puede alegarse la falta de mayorías, porque todos sabemos que está funcionando un acuerdo político por el cual existen las mayorías necesarias para aprobar las propuestas que realice el Gobierno.

Establecer que pueda hacer una propuesta de reestructura o de declaración de excedencia, es la figura que los ingleses llaman "ampliación de la facultad reglamentaria sin delegación". No obstante, lo que plantea este artículo es típicamente una delegación de atribuciones del Parlamento al Poder Ejecutivo, resignando sus potestades de crear y suprimir empleos públicos.

Es lo que quería señalar sobre tan complejo tema.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FERNANDEZ FAINGOLD. - No sé si es momento para entablar esta discusión cuando tenemos por delante, entre otras cosas, la consideración de un proyecto de ley tan importante como el que refiere al marco regulatorio energético.

Simplemente quiero aclarar algo que aspiro poder debatir más ampliamente en la Comisión de la Asamblea General. Concretamente, deseo puntualizar que la Constitución comete al Poder Legislativo la creación y supresión de empleos públicos. La reestructura que regula la Ley N° 16.736 refiere a la declaración de cargos y funciones excedentes, lo que no es un tema menor; no le comete la creación o supresión de empleos, porque en ningún momento dicha excedencia provoca, por sí, el cese de la relación fundacional, dado que el funcionario cuyo cargo se ha declarado excedente puede optar por el retiro incentivado -por cuanto es su propia voluntad la que viabiliza el cese de la relación- o por permanecer en esa función sin obligación de asistir. Esta es una solución absolutamente uruguaya en el concierto de las reformas de los Estados contemporáneos, pero también es absolutamente uruguaya la solución constitucional de la inamovilidad.

En cuanto al procedimiento que, según se observa, supondría una delegación legislativa, me permito señalar -no con espíritu argumentativo, porque espero que lo podamos discutir en la Comisión y que en el día de hoy comencemos a analizar

el proyecto de ley de marco regulatorio energético- que desde la aprobación de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por su artículo 53, ha sido una práctica constante la autorización legislativa al Poder Ejecutivo para disponer reestructuras administrativas de esta naturaleza. Sin embargo, es la primera vez que estamos escuchando esta argumentación.

Debo manifestar, además, que he leído los antecedentes de la discusión de un proyecto de reforma de los artículos 730 y 731, presentado a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, e insisto en que la discusión sobre este asunto la mantengamos en el seno de la Comisión de la Asamblea General que analiza el tema.

SEÑOR SARTHOU. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SARTHOU. - Se trata de un elemento formal, pero como se aludió a la frustrada reunión de la Comisión, quiero aclarar que la misma había sido citada para su primer sesión el jueves pasado, a las 15 horas. En esa oportunidad, como acostumbramos, nosotros esperamos durante 30 minutos para que se lograra conformar el quórum necesario para deliberar. Posteriormente, se fijó la siguiente reunión para el lunes a la hora 10. En virtud de que ya era jueves, muchos de los presentes habíamos contraído compromisos con anterioridad para el mismo lunes a primera hora de la mañana y llegamos un poco más tarde, encontrándonos -como ya se señaló- con que la sesión se había levantado a la hora 10 y 20 minutos. Fue por esa razón que el señor Representante Pintado y quien habla no pudimos llegar en hora para constituir el quórum.

Deseábamos realizar esta aclaración porque asistimos a la Asamblea General y estamos absolutamente decididos a intervenir en la Comisión. Repito que en determinado momento nosotros tuvimos una tolerancia que luego otros no han tenido, al no esperar un poco más. Además, como ya dije, se trataba de un compromiso contraído anteriormente lo que nos impidió estar en hora.

SEÑOR MALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MALLO. - Voy a hacer una observación muy sucinta y no ingresaré en las aguas profundas de considerar a fondo el problema de la constitucionalidad o inconstitucionalidad.

Leyendo a Aréchaga -al que uno siempre acude cuando tiene alguna duda- resulta claro que el arreglo de la administración -y no sólo de la administración de justicia, para lo cual hay un texto específico- es de competencia y reserva legal. Este sistema oblicuo, que eventualmente podría ser constitucional, careciendo de razón quien habla y los impugnadores del mismo, no va a evitar el problema de los recursos de inconstitucionalidad, con lo cual el camino oblicuo, aparentemente más corto, va a resultar el más largo y conflictivo.

Estoy de acuerdo con el propósito de reforma del Estado, pero creo que ésta debería haber sido más profunda, incluso para eliminar desigualdades muy significativas dentro del plexo total de la Administración Pública. Lógicamente, no voy a especificar en qué materia considero que han sido omitidos estos aspectos.

En lo que tiene que ver con la delegación, entiendo que es absolutamente indudable. Los precedentes, que pueden ser todo lo numerosos que se quiera, lo único que demuestran es que el Poder Legislativo tiene vocación para equivocarse; no demuestran su infalibilidad por mayorías numerosas o por unanimidades. El prestigio aritmético, insisto, no significa la infalibilidad ni el preservar del error a ningún Cuerpo pluripersonal.

Es la mera constancia que quería dejar.

SEÑOR SEGOVIA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SEGOVIA. - Quisiera trasmitir una inquietud de nuestra Bancada, teniendo en cuenta que este tema de la reforma del Estado fue introducido a la consideración del Senado por el señor Senador Cid, quien se encuentra en uso de licencia. Por tal motivo, me parecería oportuno que el Cuerpo dispusiera la postergación de este tema hasta la primera sesión ordinaria del mes de junio. Digo esto porque el señor Senador Cid había manifestado su deseo de realizar un planteo complementario al que formulara inicialmente, y repito que en estos momentos está en uso de licencia debido a dificultades que tuvo por un accidente.

Por lo expuesto, agradecería que el Senado resolviera que este tema figure como primer punto del orden del día en la primera sesión ordinaria del mes de junio, no a los efectos de alargar su discusión -porque, naturalmente, ya está instalada la Comisión de la Asamblea General- sino con el fin de que el señor Senador Cid pueda hacer una pequeña intervención.

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POZZOLO. - Consulto al señor Senador Segovia en cuanto a si no sería más práctico que el Senado resolviera que la discusión que tiene que ver con este tema fuera trasladada a la Comisión Especial de la Asamblea General, en lugar de mantenerlo hasta junio en el orden del día. No me parece que esto sea conducente, más allá de que a su regreso, y en uso de su derecho reglamentario, el señor Senador Cid pueda replantear el tema.

En suma, creo que lo actuado hasta el momento debería elevarse a la Comisión Especial de la Asamblea General, porque si no sería nada más que un ramo de palabras que flotan en el Senado sin ningún destino.

SEÑOR PRESIDENTE. - Obviamente, se trata de dos mociones distintas, y ambas tienen discusión.

SEÑOR SEGOVIA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SEGOVIA. - Señor Presidente: considero oportuna la indicación hecha por el señor Senador Pozzolo. Entonces, dado que la Comisión está integrada, ha sido convocada y a corto plazo tendrá quórum para funcionar, quizá el camino más adecuado no sea plantear una postergación del tema, sino pasar los antecedentes a esa Comisión Especial, a los efectos de que en su seno se dilucide esta problemática. No obstante, me gustaría dejar planteada la posibilidad de que, si el señor Senador Cid así lo estima conveniente, pueda hacer alguna intervención.

SEÑOR PRESIDENTE. - Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el pase de la versión taquigráfica de lo actuado a la Comisión Especial de Hacienda y Presupuesto de la Asamblea General.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

10) PARTIDOS POLITICOS

SEÑOR PRESIDENTE. - Dése cuenta de una moción de orden.

(Se da de la siguiente:)

"Los señores Senadores Santoro y Ricaldoni presentan una moción complementaria de la que se votó oportunamente con respecto a la integración de la Comisión Especial sobre Partidos Políticos."

-Léase.

(Se lee:)

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio). - "Las Bancadas que integran el Senado podrán alternar los miembros que las representan en la Comisión Especial sobre Partidos Políticos, dando cuenta en forma previa al Presidente de la Comisión."

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar.

(Se vota:)

-26 en 26. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) MARCO LEGAL DEL SECTOR ELECTRICO

SEÑOR PRESIDENTE. - Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Proyecto de ley por el que se aprueba el marco legal del sector eléctrico. (Carp. N° 546/96 - Rep. N° 378/97 y Anexo I)".

(Antecedentes:)

"Carp. N° 546/96
Rep. N° 378/97
Anexo I

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

CAPITULO I

Libertad de generación

Artículo 1°. - Sustitúyese el artículo 2° del Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, por el siguiente:

"ARTICULO 2°. - A los efectos de esta ley, las actividades de trasmisión, transformación y distribución precedentemente mencionadas, tendrán el carácter de servicio público en cuanto se destinen total o parcialmente a terceros en forma regular y permanente, quedando excepcionada la actividad de generación. Esta podrá realizarse por cualquier agente, inclusive para su comercialización total o parcial a terceros en forma regular y permanente, siempre que en este último caso lo realice a través del Despacho Nacional de Cargas y de acuerdo con las normas del mercado mayorista de energía eléctrica".

CAPITULO II

Administración del mercado eléctrico

Art. 2°. - Créase la unidad ejecutora Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica, que dependerá directamente del Poder Ejecutivo. La misma estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 3°. - Dicha unidad tendrá como cometidos:

1) Controlar el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación.

2) Dictar reglamentos en materia de seguridad y calidad de los servicios prestados, de los materiales y de los dispositivos eléctricos a utilizar.

3) Dictar normas y procedimientos técnicos de medición y facturación de los consumos; de control y uso de medidores e interruptores y reconexión de suministros.

4) Asesorar al Poder Ejecutivo:

A) En materia de otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones relativas a actividades del sector eléctrico, así como lo relacionado al seguimiento de los convenios que celebren los agentes del mercado.

B) En la fijación de tarifas de venta de energía eléctrica a terceros por parte de los suministradores del servicio público de electricidad.

5) Constituir por sorteo el Tribunal Arbitral que dirimirá los conflictos que se susciten por la participación de los agentes. A tales efectos se procederá a que cada parte designe un árbitro y éstos, de común acuerdo, al tercero. No mediando este acuerdo lo designará la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica. Igual procederá cuando una de las partes incurra en mora de designar su árbitro.

6) Cumplir con todas aquellas funciones que le encomiende el Poder Ejecutivo.

Art. 4°. - Créase la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), como persona pública no estatal, con el cometido de administrar el mercado mayorista de energía eléctrica.

Art. 5°. - La Dirección de la Administración del Mercado Eléctrico estará a cargo de un Directorio integrado por cinco miembros. Serán designados: uno por el Poder Ejecutivo -que lo presidirá- uno por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, uno por la Delegación Uruguaya de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y los otros dos representarán a los demás agentes del mercado. El Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para la selección de los restantes integrantes del Directorio y la toma de decisiones.

El Directorio estará integrado por cuatro miembros hasta que se instalen en el país generadores privados con una potencia de al menos 100 Mw. En caso de empate el voto de su Presidente decidirá la votación.

Los miembros del Directorio no percibirán remuneración alguna con cargo a la Administración del Mercado Eléctrico.

La reglamentación del Poder Ejecutivo preverá un sistema de arbitraje y las circunstancias en las que podrán ocurrir a él los agentes del mercado mayorista de energía eléctrica.

Art. 6°. - Sustitúyese el artículo 10 del Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, por el siguiente:

"ARTICULO 10. - Créase el Despacho Nacional de Cargas que será operado y administrado por la Administración del Mercado Eléctrico de acuerdo con lo que establezca la ley y la reglamentación."

Art. 7°. - El Poder Ejecutivo establecerá las normas a las que se ajustará el Despacho Nacional de Cargas para el cumplimiento de sus funciones de despacho técnico del Sistema Interconectado Nacional, las que deberán garantizar la transparencia, razonabilidad y equidad de sus resoluciones, contemplando los siguientes principios:

A) Permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores, distribuidores y grandes consumidores.

B) Despachar la demanda requerida, teniendo en cuenta la optimización del Sistema Interconectado Nacional, en base al reconocimiento de precios de energía y potencia según los criterios y valores que se establecen en la presente ley.

Los agentes del mercado mayorista de energía eléctrica deberán comprometerse explícitamente a aceptar dichos criterios y valores para tener derecho a suministrar o recibir energía eléctrica no pactada libremente entre las partes.

Art. 8°. - El Poder Ejecutivo establecerá las normas de despacho económico que aplicará el Despacho Nacional de Cargas para las transacciones de energía y potencia, a que se hace referencia en el literal B) del artículo 7°.

Art. 9°. - El Poder Ejecutivo podrá disponer que la Administración del Mercado Eléctrico arriende a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas los servicios de despacho del Sistema Interconectado Nacional.

Alternativamente, la Administración del Mercado Eléctrico podrá adquirir a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas los bienes que integran el Despacho Nacional de Cargas que se entiendan necesarios para su funcionamiento. El precio y la forma de pago del mismo se acordarán entre ambas partes.

El Poder Ejecutivo podrá adelantar a la Administración del Mercado Eléctrico los fondos requeridos para la adquisición a que refiere el presente artículo, los que serán reintegrados por ésta con el producido de la tasa que se crea por el artículo siguiente.

Art. 10. - El presupuesto de retribuciones personales e inversiones de la Administración del Mercado Eléctrico deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y será financiado con el producido de la tasa que se aplicará en ocasión de las transacciones que se ejecuten a través del Sistema Interconectado Nacional.

Créase la Tasa del Despacho Nacional de Cargas que se devengará por cada transacción que se ejecute a través del Sistema Interconectado Nacional. Serán sujetos pasivos los agentes del mercado mayorista de energía eléctrica que defina la reglamentación y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo designe. La suma de las tasas no podrá superar el 2,5% (dos con cinco por ciento) del monto total del suministro, exportación o tránsito, y será recaudada por la Administración del Mercado Eléctrico en base a liquidaciones conforme lo exija la reglamentación. El Poder Ejecutivo fijará el monto de la tasa y dispondrá de la totalidad del producido de la misma, debiendo destinarlo exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado de la Administración del Mercado Eléctrico y al cumplimiento de la obligación de ésta que surge de lo establecido en el artículo anterior. En caso de registrarse excedentes, éstos serán volcados a disminuir el importe de esta tasa.

CAPITULO III

Mercado mayorista de energía eléctrica

Art. 11. - Créase un mercado mayorista de energía eléctrica que funcionará en las etapas de generación y de consumo, con uso compartido del sistema de trasmisión y régimen de libre acceso y de competencia para el suministro a los distribuidores y grandes consumidores.

Serán agentes del mercado mayorista de energía eléctrica los generadores, trasmisores, distribuidores y grandes consumidores. La reglamentación establecerá los requisitos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que debe cumplir un cliente final para ser considerado gran consumidor.

Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes consumidores.

Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes. Estas disposiciones son de aplicación para la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por ser también generador y distribuidor de energía eléctrica.

Art. 12. - Los trasmisores y los distribuidores están obligados a permitir el acceso no discriminado de terceros a la capacidad de transporte de energía eléctrica de sus sistemas que no esté comprometida para suministrar la demanda contratada, en las condiciones acordadas por las partes y de acuerdo con la presente ley y la reglamentación.

Art. 13. - A condición de reciprocidad, el Poder Ejecutivo podrá dictar la regulación aplicable a los contratos internacionales entre empresas de derecho público o privado, incluyendo el derecho a la utilización de las instalaciones existentes de trasmisión y distribución de energía eléctrica, en los términos que establezca la reglamentación y con las tarifas máximas fijadas conforme al Capítulo siguiente.

Art. 14. - Los trasmisores y los distribuidores deberán cumplir con las especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en sus sistemas, según determine la reglamentación.

CAPITULO IV

Régimen tarifario

Art. 15. - El Poder Ejecutivo en la forma prevista en el artículo 14 del Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, podrá fijar tarifas máximas para cada tipo de actividad de la industria eléctrica. A tales efectos deberá requerir a las empresas que realicen más de una de las actividades de la industria eléctrica que presenten resultados económicos de gestión separados de las actividades de generación, trasmisión y distribución, según las normas que al efecto establezca.

Art. 16. - Los generadores recibirán su remuneración en función de la energía y potencia vendida en el mercado mayorista de energía eléctrica, calculada a partir de los valores netos entregados. Deberán además pagar o cobrar, según corresponda, por los otros servicios que reciban o presten en el sistema.

Art. 17. - Las tarifas máximas que percibirán trasmisores y distribuidores por el uso de sus respectivas redes por parte de terceros, aprobadas conforme a lo dispuesto por el artículo 13, deberán cubrir los costos operativos directos del servicio, incluyendo la amortización de los bienes de uso afectados al mismo, así como una utilidad razonable.

Art. 18. - Las tarifas aplicables para la venta de energía eléctrica a terceros por los distribuidores del servicio público de electricidad serán fijadas por el Poder Ejecutivo de acuerdo con las normas correspondientes.

CAPITULO V

Del servicio público de electricidad

Art. 19. - El servicio público de electricidad es el suministro regular y permanente de energía eléctrica para uso colectivo, efectuado mediante redes de distribución, en una zona de servicio y destinada al consumo de los suscriptores.

La zona de servicio de distribución es el área geográfica en que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas actúa como distribuidor, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977.

Art. 20. - Ningún suscriptor tendrá derecho a repetir contra el distribuidor por los importes que haya debido abonar por concepto de ampliación del sistema eléctrico de aquél.

En el caso de los concesionarios, las obras y mejoras realizadas al cese de la prestación pasarán a ser propiedad del Estado.

Art. 21. - Sustitúyese el artículo 12 del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977, por el siguiente:

"ARTICULO 12. - Ningún suscriptor podrá abastecer a terceros mediante derivaciones de sus instalaciones sin autorización del distribuidor.

Dicha autorización será irrevocable aun para futuros concesionarios."

CAPITULO VI

Cometidos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

Art. 22. - Sustitúyese los literales A), H), J) y K) del artículo 4º del Decreto-Ley Nº 15.031, de 4 de julio de 1980, en las redacciones dadas por el artículo 27 de la Ley Nº 16.211, de 1º de octubre de 1991, y por los artículos 265 y 266 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por los siguientes:

"A) Generar, transformar, trasmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica en las formas y condiciones establecidas por la presente ley.

Para el cumplimiento de tales fines en el territorio nacional podrá, en forma accidental o permanente, vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de contratación estatal.

Sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo anterior, se le confiere la autorización a que refieren los incisos finales del artículo 188 de la Constitución de la República para que, con el previo consentimiento del Poder Ejecutivo, participe en empresas de capital mixto, público o privado, siempre que las mismas tengan por objeto principal la instalación de nuevas plantas generadoras o la realización de nuevas líneas de transporte, ampliando el sistema de trasmisión para interconectarse con los países de la región.

Los procedimientos deberán asegurar la publicidad e igualdad de trato a los oferentes y la decisión del organismo se fundará en un estudio de factibilidad de la inversión resultante.

Deberá asegurarse contractualmente la participación de los representantes del Estado en los respectivos directorios".

"H) Disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aun los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos".

"J) Prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en las áreas de su especialidad y anexas, tanto en el territorio de la República como en el exterior.

A tales fines podrá asociarse en forma accidental o permanente con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, así como contratar o subcontratar con ellas la complementación de sus tareas.

En las áreas de su especialidad como en las anexas podrá, asimismo, prestar servicios".

"K) Con la aprobación del Poder Ejecutivo, participar fuera de fronteras en las diversas etapas de la generación, transformación, trasmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como en las actividades anexas para el cumplimiento de las anteriormente descritas, excluyendo aquellas que constituyeran actividades asignadas como monopolio a otros Entes del Estado, directamente o asociadas con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Se considerarán también comprendidas en esta competencia todas las actividades, negocios y contrataciones necesarias para el cumplimiento de sus cometidos, con autorización del Poder Ejecutivo."

Art. 23. - Sustitúyese el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, por el siguiente:

"ARTICULO 3°. - La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas tendrá por cometido la prestación del servicio público de electricidad de acuerdo con las previsiones del Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, y modificativas.

También tendrá por cometidos la realización de cualquiera de las actividades de la industria eléctrica".

CAPITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 24. - Si el propietario del inmueble gravado por una servidumbre impuesta en favor de una línea de conducción eléctrica, legalmente constituida conforme a lo dispuesto por la presente ley y por el Decreto-Ley N° 10.383, de 13 de febrero de 1943, negare la entrada del mismo al personal encargado de ejecutar las tareas encaminadas a hacerla efectiva, el suministrador del servicio público de electricidad solicitará al Juez de Paz competente la orden para ingresar al inmueble gravado a fin de hacer efectiva la servidumbre.

El suministrador del servicio público de electricidad deberá acreditar en su solicitud:

A) La legitimidad invocada.

B) El decreto del Poder Ejecutivo que determina las servidumbres a constituirse.

C) La resolución del suministrador del servicio público de electricidad que designa a los predios afectados por servidumbres.

D) La constancia que la referida resolución fue debidamente notificada conforme a lo dispuesto por la Ley N° 9.722, de 10 de noviembre de 1937.

E) Los planos parcelarios de la línea a construir debidamente inscritos en la Dirección General del Catastro Nacional y Administración de Inmuebles del Estado.

Art. 25. - Una vez presentada la solicitud de ingreso, con los recaudos mencionados en el artículo anterior, la Sede deberá disponer sin más trámite el ingreso al predio para que el suministrador del servicio público de electricidad haga efectiva la servidumbre, cometiéndose al Alguacil, quien podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de dicha medida. En todo caso quedará a salvo la acción por daños y perjuicios, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 10.383, de 13 de febrero de 1943.

Art. 26. - Exclúyese a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas de la aplicación de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.950, de 9 de noviembre de 1979, quedando facultada a fijar la tasa de interés aplicable, la que no podrá exceder los máximos legales.

Art. 27. - Prohíbese el uso de energía de origen nuclear en el territorio nacional. Ningún agente del mercado mayorista de energía eléctrica podrá realizar contratos de abastecimiento de energía eléctrica con generadores nucleares ni con generadores extranjeros cuyas plantas contaminen el territorio nacional.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de setiembre de 1996.

Alejo Fernández Chaves
1er. Vicepresidente

Martín García Nin
Secretario

PODER EJECUTIVO
Ministerio de Industria, Energía y Minería

Montevideo, 26 de julio de 1995.

Señor Presidente de la Asamblea General
Doctor Hugo Batalla
Presente

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo, el adjunto proyecto de ley de "Marco Regulatorio del Sector Eléctrico".

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.

Julio María Sanguinetti PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Federico Slinger.**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. - Agrégase al artículo 2°, del Decreto-Ley Nacional de Electricidad N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977:

"Sin perjuicio de ello, la actividad de generación podrá realizarse por cualquier agente, inclusive para su comercialización total o parcial a terceros en forma regular y permanente, siempre que en este último caso lo realice a través del Despacho Nacional de Cargas y de acuerdo a las normas que lo regulen".

Art. 2º. - A los efectos legales y en especial en lo que se refiere al Mercado Eléctrico, se definen los actores principales del mismo de la siguiente manera:

Generador: es el titular de una central de generación eléctrica destinada a la comercialización total o parcial a terceros en forma regular y permanente, de su producción.

Trasmisor: el titular de instalaciones destinadas a realizar la actividad de trasmisión de energía eléctrica, para terceros, en forma comercial y con regularidad y permanencia.

Distribuidor: el titular de instalaciones destinadas esencialmente a realizar la actividad de distribución de energía eléctrica, para terceros, en forma comercial y con regularidad y permanencia.

Suscriptor: el cliente final ubicado en una zona de servicio de distribución, que recibe suministro desde las instalaciones destinadas a realizar la actividad comercial de distribución de energía eléctrica.

Gran consumidor: el cliente final que, por cumplir requisitos de potencia, energía y demás parámetros técnicos que establecerá la reglamentación, recibe suministro por parte de cualquier agente del mercado mayorista de energía eléctrica a precio libremente convenido entre los contratantes.

El mercado mayorista de energía eléctrica funcionará en las etapas de generación y de consumo, siendo agentes del mismo los generadores, trasmisores, distribuidores y grandes consumidores.

Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes consumidores. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes.

Los trasmisores y los distribuidores están obligados a permitir el acceso no discriminado de terceros a la capacidad de transporte de energía eléctrica de sus sistemas que no esté comprometida para suministrar la demanda contratada, en las condiciones acordadas por las partes y de acuerdo con la presente ley y la reglamentación.

La importación y exportación de energía eléctrica requerirán de autorización del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

Art. 3º. - Se considera suministro del servicio público de electricidad el suministro regular y permanente de energía eléctrica para uso colectivo, efectuado mediante redes de distribución, en una zona geográfica delimitada denominada zona de servicio, y destinado al consumo de los suscriptores. La zona de servicio de distribución es el área geográfica en que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas actúa como distribuidor o bien un área asignada a un distribuidor concesionario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto-Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977. La zona de servicio es exclusiva del distribuidor y comprenderá una faja de mil metros circundantes a las instalaciones de media tensión afectadas a la concesión. Cada zona de servicio asignada a un concesionario constituirá una concesión distinta.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, así como otros distribuidores concesionarios, deberán suministrar energía eléctrica a quien lo solicite, en su zona de servicio, de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas continuará actuando en exclusividad como distribuidor de energía eléctrica en todas las zonas de servicio en las que esté cumpliendo esa actividad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y manifieste su interés en seguir prestando ese servicio. Establécese el plazo de un año a contar de la vigencia de la presente ley para que la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas defina sus zonas de servicio de distribución.

A efectos de garantizar la continuidad del servicio, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas deberá proveer el servicio de distribución en el caso en que, cumplidos los procedimientos de otorgamiento de concesiones que establecerá la reglamentación, no existieran oferentes, a los que puedan adjudicarse la prestación del mismo.

Art. 4º. - Una entidad podrá realizar una o varias de las actividades de la industria eléctrica; en este último caso deberá presentar resultados económicos de gestión separados de las actividades de generación, trasmisión y distribución, según las normas que al efecto impartirá el Poder Ejecutivo.

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas podrá, con autorización del Poder Ejecutivo, asociarse en forma accidental o permanente con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para cumplir las actividades de generación, transformación, trasmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

Art. 5º. - Modifícase el artículo 10 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977; que quedará redactado de la siguiente manera:

"El Despacho Nacional de Cargas, será operado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería con el asesoramiento, de un Consejo integrado además con representantes de los generadores, los trasmisores, los distribuidores y un representante de los grandes consumidores del mercado eléctrico mayorista, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería, establecerá las normas a las que se ajustará el Despacho Nacional de Cargas, para el cumplimiento de sus funciones de despacho técnico del Sistema Interconectado Nacional, las que deberán garantizar la transparencia y equidad de sus resoluciones, contemplando los siguientes principios:

a) permitir la ejecución de los contratos libremente pactados entre las partes, entendiendo por tales a los generadores, distribuidores y grandes consumidores (mercado a término);

b) despachar la demanda requerida, teniendo en cuenta la optimización del Sistema Interconectado Nacional, en base al reconocimiento de precios de energía y potencia según los criterios y valores que se establecen en el artículo siguiente.

Los agentes del mercado eléctrico mayorista deberán comprometerse explícitamente a aceptar dichos criterios y valores, para tener derecho a suministrar o recibir energía eléctrica no pactada libremente entre las partes".

Art. 6º. - El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería, establecerá las normas de despacho económico que aplicará el Despacho Nacional de Cargas para las transacciones de energía y potencia a que se hace referencia en el literal b) del artículo 5º.

Los generadores percibirán por la energía vendida una tarifa uniforme para todos en cada punto de entrega que fije el Despacho Nacional de Cargas, calculada tomando como referencia el costo económico del Sistema Interconectado Nacional, y teniendo en cuenta el costo que representa para la comunidad la energía no suministrada.

Los distribuidores pagarán una tarifa uniforme, estabilizada cada 90 (noventa) días en condiciones que establecerá la reglamentación, medida en los puntos de recepción. Esta tarifa incluirá lo que perciben los generadores, según lo indicado en el párrafo precedente, y los costos de trasmisión entre los puntos de suministro y recepción.

Art. 7º. - El Despacho Nacional de Cargas efectuará mensualmente la valorización y registración de las transferencias de energía entre los agentes del mercado mayorista de energía eléctrica que no correspondan a contratos a término celebrados entre éstos.

El Despacho Nacional de Cargas emitirá por cuenta y orden de los vendedores una factura a cada agente comprador por los montos resultantes de la transacción económica del mes. La factura incluirá costos por compra de energía, costos por compra de potencia, costos de trasmisión y otros servicios. A su vez, para cada uno de los agentes vendedores, el Despacho Nacional de Cargas emitirá una liquidación de su venta por el total resultante de su transacción económica.

Art. 8º. - La Dirección Nacional de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Minería, preparará y difundirá entre los interesados planes orientativos sobre las condiciones de oferta y de demanda del Sistema Interconectado Nacional, que ofrezcan información fehaciente a los actores y potenciales inversores del mercado eléctrico mayorista sobre las perspectivas de despacho.

Art. 9º. - El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería adquirirá de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas los bienes afectados al Despacho Nacional de Cargas, que se entiendan necesarios para su funcionamiento. El precio y la forma de pago del mismo, se acordará entre ambas partes.

Art. 10. - El presupuesto de sueldos, gastos e inversiones del Despacho Nacional de Cargas, será financiado con el producido de la tasa que se aplicará en ocasión de las transacciones que se ejecuten a través del Sistema Interconectado Nacional.

Créase la tasa del Despacho Nacional de Cargas, que se devengará por cada transacción que se ejecute a través del Sistema Interconectado Nacional. Son sujetos pasivos, los agentes del mercado mayorista de energía eléctrica que define el artículo 2º, y serán agentes de retención o percepción los que el Poder Ejecutivo designe. La tasa no podrá superar, para cada una de las partes, el 2,5% del monto total de la transacción y será recaudada por la Dirección Nacional de Energía, del Ministerio de Industria, Energía y Minería, en base a liquidaciones mensuales presentadas por los obligados y sin perjuicio de la declaración jurada anual que se formulará conforme lo exija la reglamentación. El Ministerio de Industria, Energía y Minería, por intermedio de la Dirección Nacional de Energía, fijará el monto de la tasa y dispondrá de la totalidad del producido de la misma, debiendo destinarlo exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado del Despacho Nacional de Cargas. En caso de registrarse excedentes, éstos serán volcados al Tesoro Nacional.

Art. 11. - El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería acordará con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, la cesión de los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del Despacho Nacional de Cargas, en tanto se proyecte y apruebe el presupuesto correspondiente.

Los funcionarios de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, que a la fecha de promulgación de esta ley, desempeñen funciones en el Despacho Nacional de Cargas y que opten por continuar haciéndolo, conservarán el mismo estatuto funcional, inamovilidad y derecho al ascenso y sistema de retribución, al que actualmente tienen derecho o tendrían derecho en el futuro, en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas.

Montevideo, 26 de julio de 1995.

Federico Slinger.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto adjunto establece una reestructuración institucional del sector eléctrico de nuestro país que viabilice la participación del mismo en el proceso de integración regional que emprendió Uruguay a partir de la firma del Tratado de Asunción.

En todo el mundo y, en particular en el Cono Sur del continente americano, la industria eléctrica viene experimentando desde comienzos de la década pasada, procesos de transformación estructural, impulsados por la necesidad de incrementar la competitividad de los sectores productivos, la búsqueda de la eficiencia económica del sector eléctrico y la necesidad de captación de los recursos financieros que permitan el mejoramiento y la expansión del mismo.

Adicionalmente, la profundización de la apertura de la economía al comercio internacional y, más específicamente al de la región MERCOSUR, obliga a mantener los precios relativos internos alineados con los vigentes en el mercado mundial. En particular, las tarifas eléctricas para los consumidores industriales no deben colocar a la industria nacional en una posición desventajosa frente a la competencia externa.

En tal sentido, se considera imprescindible concretar la integración del mercado eléctrico uruguayo con los mercados de los otros países que constituyen el MERCOSUR, si se tiene en cuenta la situación presente de éstos y la disponibilidad de recursos naturales aplicables a la producción de energía eléctrica en cada país.

En efecto, nuestro país ha desarrollado en forma prácticamente total sus fuentes posibles de hidroelectricidad y no cuenta con reservas probadas de combustibles fósiles. En la región, Brasil tiene un gran potencial hidroeléctrico aún no explotado (sólo ha aprovechado el 22% del mismo), Paraguay cuenta con enormes excedentes hidráulicos originados por la construcción de las obras binacionales Itaipú y Yaciretá y Argentina dispone de aprovechamientos hidráulicos aún no concretados y abundantes reservas de gas natural, combustible de bajo costo y óptimas propiedades para la producción de energía eléctrica.

Se vuelve indispensable entonces establecer en el sector eléctrico uruguayo condiciones compatibles con las existentes en los sectores de los países vecinos, de modo de hacer posible el proceso de integración de mercados.

De ese modo, se asegurará que las tarifas eléctricas no constituyan un elemento que perjudique la competitividad de los consumidores del sector productivo nacional y se crearán las condiciones que posibilitarán el ingreso de nuevos operadores e inversores al sector eléctrico de nuestro país.

El gobierno nacional considera que la reforma de la industria eléctrica debe promover la eficiencia en la asignación de recursos a corto plazo, así como en la inversión de largo plazo, por medio de la introducción de incentivos adecuados en todas las etapas del proceso de esa industria. En este sentido, se entiende que los beneficios derivados de la mayor eficiencia pueden alcanzarse sin que exista la necesidad de transferir activos del Estado al sector privado, si bien se reconoce como imprescindible la participación de éste en los nuevos emprendimientos del sector eléctrico que requieren grandes recursos financieros, como las grandes obras de generación y trasmisión de energía eléctrica.

Se entiende, asimismo, que la institucionalidad del sector eléctrico debe separar claramente los papeles normativo-regulador y empresarial del Estado. Las tres funciones básicas comprendidas en el primero, y que normalmente se denominan función reguladora, o función del organismo regulador, incluyen: a) la formulación de políticas y normas para el sector; b) la función reguladora propiamente tal, que se refiere a la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, a las empresas que operan en el sector (como la regulación de los precios que las normas señalen que deban ser fijados); c) la función de fiscalización del cumplimiento de las normas sobre calidad y seguridad del servicio eléctrico y la aplicación de sanciones por incumplimiento.

Las funciones descriptas precedentemente deben ser cumplidas por organismos y entidades estatales diferentes a las empresas a través de las cuales el Estado realiza las actividades de la industria eléctrica.

Por otra parte, en el proceso industrial que permite disponer de energía eléctrica en los centros de consumo se identifican las etapas de producción o generación, trasmisión y distribución, que tienen características diferenciadas y, por lo tanto, requerimientos específicos en materia de regulación.

A partir del reconocimiento de esta realidad, se establece en el presente proyecto un Marco Regulatorio para el funcionamiento del sector eléctrico que, por un lado estimule la libre competencia cuando ésta sea posible y, por otro lado, permita asegurar que aquellas actividades que constituyen monopolios naturales sean desarrolladas por las empresas de tal forma que se traduzcan en beneficios para los consumidores, en términos de precios comparables a los vigentes en la región y en el orden internacional y de mejoras concretas en la calidad de los servicios.

La legislación nacional vigente asigna al Poder Ejecutivo todo lo relacionado con la formulación y contralor de la política en materia de energía eléctrica (artículo 4° del Decreto-Ley Nacional de Electricidad N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977).

Al respecto, se considera que el proyecto de Marco Regulatorio del funcionamiento del sector eléctrico constituye una herramienta adecuada para la obtención de los siguientes objetivos, los que, en opinión del Poder Ejecutivo, deberían caracterizar la política nacional en materia de generación, trasmisión y distribución de energía eléctrica:

a) Abastecer la demanda de energía eléctrica al mínimo costo para el país, en un marco de factibilidad ambiental y de viabilidad financiera de los proyectos destinados a satisfacerla.

b) Promover el acceso al servicio eléctrico de los sectores sociales o productivos que el Estado califique, proveyendo los subsidios directos que se requieran.

c) Promover la libre competencia en la actividad de generación de energía eléctrica.

d) Promover el libre acceso de los generadores a todas las instalaciones de transporte de energía eléctrica, en condiciones de igualdad y no discriminación, con las únicas limitaciones que señala el Decreto Ley Nacional de Electricidad y el presente proyecto de ley.

e) Proteger los derechos de los usuarios y de los agentes económicos, impidiendo prácticas monopólicas y de competencia desleal, asegurando las condiciones de calidad y seguridad de servicio, y regulando los precios de las actividades en que no exista competencia.

f) Reflejar en los precios que deban regularse los costos económicos de los servicios prestados, de forma tal que se promueva el uso racional y eficiente de los recursos.

g) Promover la participación privada en los nuevos emprendimientos del sector eléctrico.

h) Propender a que los proyectos, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento eléctrico se realicen de modo de proteger la integridad de las personas y de los bienes, y de preservar el medio ambiente, de conformidad con la legislación específica.

El nuevo Marco Regulatorio para el funcionamiento del sector eléctrico tiene en cuenta la legislación nacional vigente en el tema, cuya norma básica es el Decreto-Ley Nacional de Electricidad N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, modificado por la Ley N° 16.211.

Según esa norma, las actividades de la industria eléctrica comprenden la generación, transformación, trasmisión, distribución, exportación, importación y comercialización de la energía eléctrica, y tendrán el carácter de servicio público en cuanto se destinen total o parcialmente a terceros en forma regular y permanente (artículos 1° y 2°).

Cuanto tengan el carácter de servicio público, las actividades de la industria eléctrica estarán sometidas al control técnico y económico del Poder Ejecutivo (artículo 3°), el que deberá también aprobar las interconexiones eléctricas internacionales, así como los respectivos contratos de compraventa de intercambio de energía eléctrica (artículo 5°).

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) tiene por cometido realizar las actividades que constituyen servicio público de electricidad, según lo establecido en el artículo 6° del Decreto-Ley Nacional de Electricidad, en el que se dispone también que, en determinadas condiciones, el suministro del servicio podrá otorgarse en régimen de concesión a otras empresas eléctricas, las cuales tendrán exclusividad en el área geográfica que se les asigne.

El Poder Ejecutivo, cumplidas ciertas instancias definidas en el mismo artículo 6°, podrá autorizar la integración al sistema interconectado de UTE de centrales de generación y líneas de trasmisión de propiedad de otros sujetos de derecho o que fueren explotados o administrados por éstos.

En el artículo 10 de la norma se dispone la creación de un Despacho Nacional de Cargas (DNC) operado por UTE, cuya función será efectuar los intercambios de energía eléctrica entre las entidades que concurran al

abastecimiento del mercado (administración física del mercado eléctrico).

El nuevo Marco Regulatorio reconoce que la generación de energía eléctrica es una actividad apta para ser explotada con amplia libertad, en régimen de competencia, estableciéndose que podrá ser realizada por cualquier agente, inclusive para su comercialización total o parcial a terceros en forma regular y permanente. En este último caso, la actividad deberá desarrollarse cumpliendo las normas de control técnico y económico que establezca el Poder Ejecutivo.

La actividad de trasmisión, así como la de distribución de energía eléctrica en cada área de mercado (denominada "zona de servicio"), constituyen monopolios naturales y, en consecuencia, deben ser regulados por el Estado para garantizar una adecuada protección de los consumidores.

En el proyecto de ley se establece que UTE continuará actuando en exclusividad como distribuidor de energía eléctrica en todas las zonas de servicio en las que esté cumpliendo esa actividad a la fecha de entrada en vigencia de la ley y manifieste su interés en seguir prestando ese servicio. En esas zonas existirá obligación de suministro del servicio.

En relación a la estructura de la demanda de energía eléctrica, se reconoce que, en adición al típico consumidor minorista que, desde el punto de vista económico, no tiene otra alternativa que ser abastecido por la empresa distribuidora por medio de la red de ésta, existen otros consumidores que, por su gran volumen y modalidad de compra y por cumplir determinados parámetros técnicos, están en condiciones de adquirir la energía eléctrica en forma directa a las empresas generadoras, con precio y demás condiciones libremente convenidos entre las partes.

Se constituye entonces el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MMEE), el que funcionará en las etapas de producción y consumo, siendo agentes del mismo los generadores, trasmisores, distribuidores y grandes consumidores. En el texto del proyecto se definen en forma precisa los actores del MMEE.

Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes consumidores. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes.

Los trasmisores y los distribuidores, por su parte, están obligados a permitir el acceso no discriminado de terceros a la capacidad de transporte de energía eléctrica de sus sistemas que no esté comprometida para suministrar la demanda contratada.

Una entidad podrá realizar una o varias de las actividades de la industria eléctrica; en este último caso deberá presentar resultados económicos de gestión separados de las actividades de generación, trasmisión y distribución. Se considera que este concepto es básico para garantizar la transparencia del funcionamiento del MMEE y de las transacciones económicas que se realizan en éste.

Con autorización del Poder Ejecutivo, UTE podrá asociarse en forma accidental o permanente con otras empresas para cumplir las actividades de la industria eléctrica.

La administración física del MMEE estará a cargo del Despacho Nacional de Cargas, creado por el artículo 10 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad.

En atención al principio de separación de los papeles normativo-regulador y empresarial del Estado, el DNC pasará a ser operado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, con el asesoramiento de un Consejo integrado además con representantes de los agentes del MMEE (generadores, trasmisores, distribuidores y grandes consumidores).

El Poder Ejecutivo establecerá las normas a las que se ajustará el DNC para el cumplimiento de sus funciones de despacho técnico del Sistema Interconectado Nacional, las que deberán asegurar la transparencia y equidad de sus resoluciones.

Esas normas garantizarán la ejecución de los contratos libremente pactados entre los agentes del MMEE y la aplicación de criterios de precios basados en principios estrictamente económicos para los movimientos de energía que se realicen al margen de los contratos.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería, adquirirá a UTE los bienes afectados al DNC que se entiendan necesarios para su funcionamiento.

El presupuesto de sueldos, gastos e inversiones del DNC será financiado con el producido de la tasa que se aplicará en ocasión de las transacciones que se ejecuten a través del Sistema Interconectado Nacional. El monto de esta tasa no podrá superar, para cada una de las partes, el 2,5% del monto de la transacción.

Será fijado por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, quien dispondrá la totalidad del producido de la misma, debiendo destinarlo exclusivamente a la financiación del presupuesto aprobado del DNC y volcar al Tesoro Nacional eventuales excedentes que pudieran registrarse.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Industria, Energía y Minería, acordará con UTE la

cesión de los recursos humanos y materiales necesarios para el funcionamiento del DNC, en tanto se proyecte y apruebe el presupuesto correspondiente.

Los funcionarios de UTE que se desempeñan en el DNC y opten por continuar haciéndolo al entrar en vigencia esta ley, conservarán el mismo estatuto funcional, inamovilidad y derecho al ascenso y sistema de retribución, al que actualmente tiene derecho o tendría derecho en el futuro en UTE.

La transformación de este proyecto en una ley del Parlamento Nacional creará el marco jurídico adecuado para desarrollar el imprescindible proceso de reestructuración del sector eléctrico uruguayo, que permita el logro de los objetivos expuestos precedentemente, considerados de un alto valor estratégico para nuestro país.

Montevideo, 26 de julio de 1995.

Federico Slinger

CAMARA DE SENADORES
Comisión de Industria y Energía

INFORME EN MAYORIA

Comisión de Industria y Energía
Señores Senadores:

El proyecto establece una reestructuración institucional del sector eléctrico de nuestro país que viabilice la participación del mismo en el proceso de integración regional que emprendió Uruguay a partir de la firma del Tratado de Asunción.

En todo el mundo y, en particular en el Cono Sur del continente americano, la industria eléctrica viene experimentando desde comienzos de la década pasada, procesos de transformación estructural impulsados por la necesidad de incrementar la competitividad de los sectores productivos, la búsqueda de la eficiencia económica del sector eléctrico y la necesidad de captación de los recursos financieros que permitan el mejoramiento y la expansión del mismo.

Adicionalmente, la profundización de la apertura de la economía al comercio internacional y, más específicamente al de la región MERCOSUR, obliga a mantener los precios relativos internos alineados con los vigentes en el mercado mundial. En particular, las tarifas eléctricas para los consumidores industriales no deben colocar a la industria nacional en una posición desventajosa frente a la competencia externa.

En tal sentido, se considera imprescindible concretar la integración del mercado eléctrico uruguayo con los mercados de los otros países que constituyen el MERCOSUR, si se tiene en cuenta la situación presente de éstos y la disponibilidad de recursos naturales aplicables a la producción de energía eléctrica en cada país.

En efecto, nuestro país ha desarrollado en forma prácticamente total sus fuentes posibles de hidroelectricidad y no cuenta con reservas probadas de combustibles fósiles. En la región, Brasil tiene un gran potencial hidroeléctrico aún no explotado (sólo ha aprovechado el 22% del mismo), Paraguay cuenta con enormes excedentes hidráulicos originados por la construcción de las obras binacionales Itaipú y Yacyretá y Argentina dispone de aprovechamientos hidráulicos aún no concretados y abundantes reservas de gas natural, combustible de bajo costo y óptimas propiedades para la producción de energía eléctrica.

Se vuelve indispensable entonces establecer en el sector eléctrico uruguayo condiciones compatibles con las existentes en los sectores de los países vecinos, de modo de hacer posible el proceso de integración de mercados.

De ese modo, se asegurará que las tarifas eléctricas no constituyan un elemento que perjudique la competitividad de los consumidores del sector productivo nacional y se crearán las condiciones que posibilitarán el ingreso de nuevos operadores e inversores al sector eléctrico de nuestro país.

Se considera que la reforma de la industria eléctrica debe promover la eficiencia en la asignación de recursos a corto plazo, así como en la inversión de largo plazo, por medio de la introducción de incentivos adecuados en todas las etapas del proceso de esa industria. En este sentido, se entiende que los beneficios derivados de la mayor eficiencia pueden alcanzarse sin que exista la necesidad de transferir activos del Estado al sector privado, si bien se reconoce como imprescindible la participación de éste en los nuevos emprendimientos del sector eléctrico que requieren grandes recursos financieros, como las grandes obras de generación y trasmisión de energía eléctrica.

Se entiende, asimismo, que la institucionalidad del sector eléctrico debe separar claramente los papeles normativo-regulador y empresarial del Estado. Las tres funciones básicas comprendidas en el primero, y que normalmente se denominan función reguladora, o función del organismo regulador, incluyen: a) la formulación de políticas y normas para el sector; b) la función reguladora propiamente tal, que se refiere a la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, a las empresas que operan en el sector (como la regulación de los precios que las normas señalen que deban ser fijados); c) la función de fiscalización del cumplimiento de las normas sobre calidad y seguridad

del servicio eléctrico y la aplicación de sanciones por incumplimiento.

Las funciones descriptas precedentemente deben ser cumplidas por organismos y entidades estatales diferentes a las empresas a través de las cuales el Estado realiza las actividades de la industria eléctrica.

Por otra parte, en el proceso industrial que permite disponer de energía eléctrica en los centros de consumo se identifican las etapas de producción o generación, trasmisión y distribución, que tienen características diferenciadas y, por lo tanto, requerimientos específicos en materia de regulación.

A partir del reconocimiento de esta realidad, se establece en el proyecto un Marco Regulatorio para el funcionamiento del sector eléctrico que, por un lado, estimule la libre competencia cuando ésta sea posible y, por otro lado, permita asegurar que aquellas actividades que constituyen monopolios naturales sean desarrolladas por las empresas de tal forma que se traduzcan en beneficios para los consumidores, en términos de precios comparables a los vigentes en la región y en el orden internacional y de mejoras concretas en la calidad de los servicios.

Se considera que el proyecto de Marco Regulatorio del funcionamiento del sector eléctrico constituye una herramienta adecuada para la obtención de los siguientes objetivos, los que caracterizan la política nacional en materia de generación, trasmisión y distribución de energía eléctrica:

a) Abastecer la demanda de energía eléctrica al mínimo costo para el país, en un marco de factibilidad ambiental y de viabilidad financiera de los proyectos destinados a satisfacerla.

b) Promover el acceso al servicio eléctrico de los sectores sociales o productivos que el Estado califique, proveyendo los subsidios directos que se requieran.

c) Promover la libre competencia en la actividad de generación de energía eléctrica.

d) Promover el libre acceso de los generadores a todas las instalaciones de transporte de energía eléctrica, en condiciones de igualdad y no discriminación, con las únicas limitaciones que señala el Decreto-Ley Nacional de Electricidad y el presente proyecto de ley.

e) Proteger los derechos de los usuarios y de los agentes económicos, impidiendo prácticas monopólicas y de competencia desleal asegurando las condiciones de calidad y seguridad de servicio, y regulando los precios de las actividades en que no exista competencia.

f) Reflejar en los precios que deban regularse los costos económicos de los servicios prestados, de forma tal que se promueva el uso racional y eficiente de los recursos.

g) Promover la participación privada en los nuevos emprendimientos del sector eléctrico.

h) Propender a que los proyectos, construcción, operación y mantenimiento de las instalaciones de abastecimiento eléctrico se realicen de modo de proteger la integridad de las personas y de los bienes, y de preservar el medio ambiente, de conformidad con la legislación específica.

El nuevo Marco Regulatorio para el funcionamiento del sector eléctrico tiene en cuenta la legislación nacional vigente en el tema, cuya norma básica es del Decreto-Ley Nacional de Electricidad N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, modificado por la Ley N° 16.211.

La norma se estructura en siete capítulos, en los que se incluyen disposiciones referidas a la libertad de generación, administración del mercado eléctrico, funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica, régimen tarifario, servicio público de electricidad, cometidos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, así como otras de carácter general.

En el Capítulo I (libertad de generación), se reconoce que la generación de energía eléctrica es una actividad apta para ser explotada con amplia libertad en régimen de competencia, estableciéndose que podrá ser realizada por cualquier agente, inclusive para su comercialización total o parcial a terceros en forma regular y permanente. En este último caso, la actividad deberá desarrollarse de acuerdo con las normas de control técnico y económico que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica que se crea por la ley.

La actividad de trasmisión, así como la de distribución de energía eléctrica en cada área de mercado (denominada "zona de servicio"), constituyen monopolios naturales y, tienen el carácter de servicio público en tanto se destinen total o parcialmente a terceros en forma regular y permanente. En consecuencia, deben ser regulados por el Estado para garantizar una adecuada protección de los consumidores.

En el Capítulo II (Administración del Mercado Eléctrico) se dispone la creación de dos nuevas entidades: la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica y la Administración del Mercado Eléctrico (ADME). A través de la creación de las mismas, se pretende separar clara-

mente los papeles normativo-regulador y empresarial del Estado, según se expresó más arriba.

Los cometidos de la Unidad Energía Eléctrica se describen en el Art. 3° de la ley y consisten en esencia en el control del cumplimiento de la norma y su reglamentación, dictado de reglamentos en materia de seguridad y calidad de los servicios prestados y asesoramiento al Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento de concesiones y permisos así como en la fijación de tarifas.

La Administración del Mercado Eléctrico (ADME) se crea como persona pública no estatal, con el cometido de administrar el mercado mayorista de energía eléctrica (Art. 4°). El Art. 5° se refiere a la integración del Directorio de ADME, mientras que en el Art. 6° se dispone que el Despacho Nacional de Cargas, creado por el Art. 10 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad, será operado y administrado por ADME. Esto último resulta imprescindible para garantizar la transparencia y equidad en la administración del mercado eléctrico.

Los Arts. 7° y 8° se refieren a las normas técnicas y económicas a las que se ajustará el Despacho Nacional de Cargas para el cumplimiento de sus funciones, mientras que el Art. 9° prevé la posibilidad de que ADME arriende a UTE los servicios del Despacho Nacional de Cargas o adquiera a esa empresa eléctrica los bienes que lo integran.

En el Art. 10 se determinan los criterios para la atención del presupuesto de retribuciones personales e inversiones de ADME, el que será financiado con el producido de la tasa que se aplicará en ocasión de las transacciones que se ejecuten a través del Sistema Interconectado Nacional, la que se crea por esta Ley. El monto de esta tasa no podrá superar, en total, el 2,5% del monto de la transacción.

El Capítulo III contiene las normas que regulan el funcionamiento del mercado mayorista de energía eléctrica (MMEE), cuya creación se dispone en el Art. 11.

La creación del mercado mayorista de energía eléctrica surge de reconocer que, en relación a la estructura de la demanda de energía eléctrica, en adición al típico consumidor minorista que, desde el punto de vista económico, no tiene otra alternativa que ser abastecido por la empresa distribuidora por medio de la red de ésta, existen otros consumidores que, por su gran volumen y modalidad de compra y por cumplir determinados parámetros técnicos, están en condiciones de adquirir la energía eléctrica en forma directa a las empresas generadoras, con precio y demás condiciones libremente convenidos entre las partes.

Se constituye entonces el Mercado Mayorista de Energía Eléctrica (MMEE), el que funcionará en las etapas de producción y consumo, con uso compartido del sistema de trasmisión y régimen de libre acceso y de competencia para el suministro a los distribuidores y grandes consumidores. Serán agentes del mismo los generadores, trasmisores, distribuidores y grandes consumidores.

Los generadores podrán celebrar contratos de suministro directamente con distribuidores y grandes consumidores. Dichos contratos serán libremente negociados entre las partes.

Los trasmisores y los distribuidores, por su parte están obligados a permitir el acceso no discriminado de terceros a la capacidad de transporte de energía eléctrica de sus sistemas que no esté comprometida para suministrar la demanda contratada (Art. 12). A través de esta norma, se asegura la adecuada protección de los derechos de los usuarios de estos servicios, que, como se expresó anteriormente, presentan características de monopolios naturales.

Las disposiciones contenidas en el Art. 13 cometen al Poder Ejecutivo el dictado de la regulación aplicable a los intercambios internacionales de energía eléctrica, mientras que el Art. 14 consagra la obligación de los trasmisores y distribuidores de cumplir con especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en sus sistemas.

El Capítulo IV de la norma contiene las disposiciones referidas al régimen tarifario de las diferentes actividades de la industria eléctrica. En el Art. 15 se faculta al Poder Ejecutivo a fijar tarifas máximas para cada tipo de esas actividades, en la forma prevista en el Art. 14 del Decreto-Ley Nacional de Electricidad.

Asimismo, en el mismo Art. 15 se establece que las empresas que realicen más de una de las actividades de la industria eléctrica presentarán resultados económicos de gestión separados de las actividades de generación, trasmisión y distribución. Se considera que este concepto es básico para garantizar la transparencia del funcionamiento del MMEE y de las transacciones económicas que se realizan en éste.

Los Arts. 16 a 18 se refieren a los criterios para la remuneración de los servicios prestados por generadores, trasmisores y distribuidores.

El Capítulo V de la ley contiene las disposiciones fundamentales referidas al servicio público de electricidad. En el Art. 19 se define este servicio público como el suministro regular y permanente de energía eléctrica para uso colectivo, efectuado mediante redes de distribución en una zona de servicio y destinada al consumo

de los sucriptores. En el mismo artículo se incluye la definición de zona de servicio.

El Art. 21 incluye una modificación del Decreto-Ley Nacional de Electricidad que viabiliza la implementación de soluciones técnicamente adecuadas y de menor costo para el abastecimiento a suscriptores del servicio eléctrico, facilitando el acceso a éste de nuevos clientes.

En el Capítulo VI se incluyen disposiciones relacionadas con los cometidos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE).

Para el cumplimiento de sus cometidos de generar, transformar, trasmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar energía eléctrica en el territorio nacional, UTE podrá, en forma accidental o permanente, vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes en materia de contratación estatal (Art. 22). Sin perjuicio de lo que antecede, se le confiere la autorización a que refieren los incisos finales del Art. 188 de la Constitución de la República para que, con el previo consentimiento del Poder Ejecutivo, participe en empresas de capital mixto, público o privado, siempre que las mismas tengan por objeto principal la instalación de nuevas plantas generadoras o la realización de nuevas líneas de transporte, ampliando el sistema de trasmisión para interconectarse con los países de la región.

Se incluyen en los Arts. 22 y 23 de la ley disposiciones referidas a la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia técnica por parte de UTE y a la participación de esta empresa fuera de fronteras en las diversas etapas de la industria eléctrica.

El Capítulo VII contiene diversas disposiciones generales. Los Arts. 24 y 25 se refieren a la creación de un procedimiento plenamente ajustado a derecho para viabilizar el ingreso a los predios afectados por una declaración de servidumbre impuesta en favor de una línea de conducción eléctrica, conforme a lo dispuesto por la ley y por el Decreto-Ley N° 10.383, del personal encargado de ejecutar las tareas encaminadas a hacerla efectiva.

Se entiende que dicho procedimiento es esencial para permitir el tendido de las líneas eléctricas requeridas para la prestación del servicio público de electricidad.

El Art. 27, por su parte, prohíbe el uso de energía de uso nuclear en el territorio nacional.

Se entiende que la aprobación de este proyecto de ley creará el marco jurídico adecuado para desarrollar el imprescindible proceso de reestructuración del sector eléctrico uruguayo, que permita el logro de los objetivos expuestos precedentemente, considerados de un alto valor estratégico para nuestro país.

Por lo expuesto se aconseja aprobar este proyecto de ley que se encuentra a consideración del Cuerpo.

Nicolás Storace (Miembro Informante), **Sergio Chiesa, Jorge Batlle, Dante Irurtia, Américo Ricaldoni.** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE. - Léase el proyecto.

(Se lee)

-En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Storace.

SEÑOR STORACE. - Señor Presidente: en el día de hoy vamos a comenzar la consideración de este proyecto de ley que ha permanecido durante varias sesiones en el orden del día del Senado.

Esta iniciativa tiene como antecedente un proyecto que, en agosto de 1995, el Poder Ejecutivo remitió a la Cámara de Representantes. En la Comisión de Industria, Energía, Minería y Turismo de esa Cámara se trabajó sobre esa base y, en junio de 1996, se elaboró un nuevo proyecto que contó con la conformidad del entonces Ministro de Industria, Energía y Minería, contador Federico Slinger. Posteriormente, en setiembre de 1996, la Cámara de Representantes lo aprobó y elevó al Senado. Este lo derivó a la Comisión respectiva, que ha recibido las siguientes visitas. En primer término, al Directorio de UTE; luego, a la directiva de AUTE, a la Asociación Pro Fomento del Parque de Vacaciones UTE-ANTEL, a la delegación uruguaya de la Comisión Técnica-Mixta de Salto Grande; posteriormente, a los catedráticos de Derecho Administrativo, doctores Mariano Brito y Juan Pablo Cajarville; y, por último, al actual Ministro de Industria, Energía y Minería, en ese entonces Ministro interino, doctor Julio Herrera.

La Comisión celebró varias sesiones de deliberación y votación, en general y en particular, de los artículos contenidos en este proyecto.

Debo decir que en todo el tratamiento hecho en la Comisión de Industria y Energía fuimos respetuosos del bicameralismo que impone la Constitución de la República. Asimismo, dimos el tiempo adecuado y razonable para tener una completa y acabada postura frente a este proyecto de ley.

Posteriormente, y en forma personal, recibí al Vicepresidente de UTE, don Renán Perazza, y a dos representantes de la directiva de AUTE, que habían solicitado una entrevista. Como ésta no pudo ser concedida con anterioridad, pedí a la

Secretaría del Cuerpo que demorara una semana la presentación del proyecto de ley, a efectos de cumplir lo acordado.

En suma, señor Presidente, en nuestra opinión este proyecto no trae perjuicios sino beneficios al país, a UTE y a los usuarios, industriales o suscriptores.

¿Cuál es la necesidad de regular legalmente el sistema eléctrico? El mundo y nuestra región han sufrido cambios socioeconómicos que inciden en los sistemas eléctricos. Estados Unidos y Europa, forzados por estos procesos, han hecho cambios y se han tratado de adaptar a las mejores condiciones, al influjo de razones sociales, tecnológicas, económicas y financieras que los impulsaban.

Uruguay, a partir del Tratado de Asunción, ha entrado en un proceso de integración que hace que deba resolver de qué manera atiende esa demanda creciente de energía que alcanza al 4.63% al año.

Si el país tiene una producción de 2.095 Mw, la pregunta es cómo atendemos la creciente demanda en los próximos años. Frente a ello, tenemos que ver, pues, qué opciones tenemos.

Los costos de las obras e instalaciones de plantas generadoras son muy grandes. Por otra parte, hay que tener en cuenta que los organismos de crédito internacionales destinan cada vez menos recursos a esta actividad. Por ejemplo, el Banco Mundial, en la década de los setenta a los ochenta, prestaba entre un 3% y un 4%, mientras que en la de los noventa está otorgando préstamos por un 1% o 2%. Entonces, la única opción parecería ser que los recursos privados auxilien el desenvolvimiento del sistema. Necesitándose recursos importantes, que requieren de un largo período para ser recuperados, es menester que un marco legal dé estabilidad y transparencia a las disposiciones, para que quienes operan en el mercado eléctrico tengan normas claras que posibiliten un desenvolvimiento armónico entre todos los operadores.

El Uruguay agotó sus recursos energéticos, por lo que, o bien construye otras plantas generadoras -a gas, hidráulicas o térmicas- transforma a gas las que tiene, importa energía o libera la generación a la competencia y compra la que más le convenga. Entonces, vamos a liberar la generación de energía a la competencia, lo cual nos permitirá contar con más recursos y no se obligará al Estado a continuar invirtiendo en plantas generadoras o en transformar las que tenemos. De este modo aprovecharemos los emprendimientos que empresas públicas extranjeras o privadas hagan en este sector de la actividad, tanto en el país como fuera de él.

Nuestras posibilidades de energía se encaminarán a la utilización del recurso en el mercado regional, logrando un precio menor, pudiendo elegir el mejor producto y abaratando la tarifa.

En suma, se trata de participar en un mercado, reitero, regulado por normas transparentes que comprendan todas las actividades que se realicen en él, con los caracteres de estabilidad y permanencia que le da la ley. Esto garantiza el éxito del sistema.

Estas son las consideraciones de carácter general con que quería hacer la introducción de este tema.

A continuación, voy a hacer una breve referencia a cada uno de los capítulos y artículos que componen este proyecto de ley.

En primer lugar, debo decir que el Capítulo I refiere a la libertad de generación. Allí se establece que "servicio público" son las actividades que se destinan, total o parcialmente, a terceros, en forma regular y permanente, y que refieren a la trasmisión, transformación y distribución.

La actividad de generación puede, entonces, realizarse por cualquier agente, es decir que queda liberada, inclusive, para su comercialización total o parcial a terceros. Cuando esta actividad sea regular y permanente, deberá realizarse a través del Despacho Nacional de Cargas y de acuerdo con las normas del mercado mayorista de energía eléctrica.

El artículo 2° está contenido en el Capítulo II y tiene que ver con la Administración del mercado eléctrico. Aquí se crea la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica, que dependerá del Poder Ejecutivo y que estará dirigida por una Comisión integrada por tres miembros designados por el Poder Ejecutivo. Por su parte, los cometidos que tendrá dicha Unidad están establecidos en los seis numerales que figuran en el artículo 3°. El primero de ellos tiene que ver con el control del cumplimiento de la ley y su reglamentación. En el segundo se prevé que dictará reglamentos sobre la seguridad y la calidad de los servicios prestados y de los materiales a usar. En el tercero se otorga la facultad de dictar normas de control, medidores, facturación de los consumos, etcétera. El cuarto establece la posibilidad de asesorar al Poder Ejecutivo en materia de otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones y en el seguimiento de los convenios que se celebren y en la fijación de tarifas de venta de energía eléctrica a terceros. El quinto le da el cometido de integrar el Tribunal Arbitral que conocerá en los conflictos que se susciten entre los agentes. El sexto, por último, establece que deberá cumplir con las funciones que le encomiende el Poder Ejecutivo.

En el artículo 4° se crea la Administración del Mercado Eléctrico, ADME -nombre con que se caracteriza a esta Administración- y se establece que será una persona pública no estatal con el cometido de administrar el mercado mayorista de energía eléctrica.

El artículo 5° dispone que el Directorio estará integrado por cinco miembros: uno será designado por el Poder Ejecutivo, otro por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, otro por la Delegación Uruguaya de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande y dos por los demás agentes del mercado. El Directorio estará integrado por cuatro

miembros hasta que se instalen generadores privados de al menos 100 Mw. Los miembros del Directorio no percibirán remuneración alguna con cargo a la Administración del Mercado Eléctrico. Al mismo tiempo, se dice que el Poder Ejecutivo reglamentará el procedimiento para seleccionar a los integrantes del Directorio y para adoptar decisiones. Asimismo, reglamentará un sistema de arbitraje y las circunstancias en las que podrán recurrir a él los agentes del mercado mayorista de energía eléctrica.

El artículo 6°, señor Presidente, sustituye el artículo 10 del Decreto-Ley N° 14.694, que creaba el Despacho Nacional de Cargas que era operado por UTE. Ahora, el referido Despacho será operado y administrado por la Administración del Mercado Eléctrico.

Por el artículo 7°, el Poder Ejecutivo dictará las normas a las que deberá ajustarse el Despacho Nacional de Cargas para cumplir sus funciones de despacho técnico del Sistema Interconectado Nacional. Esas normas deberán garantizar la transparencia, razonabilidad y equidad de sus resoluciones, contemplando los siguientes principios: por un lado, permitir la ejecución de los contratos libremente pactados y, por otro, despachar la demanda requerida, buscando la optimización del Sistema Interconectado Nacional, en base a los precios de energía y potencia. También se dice que los agentes del mercado mayorista de energía eléctrica tienen que aceptar estos criterios para suministrar o recibir energía eléctrica no pactada libremente entre las partes.

El artículo 8° expresa que el Poder Ejecutivo dictará las normas que deberá aplicar el Despacho Nacional de Cargas para las transacciones de energía y potencia.

El artículo 9° establece que el Poder Ejecutivo podrá disponer que la Administración del Mercado Eléctrico arriende a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas los servicios de despacho del Sistema Interconectado Nacional. También dispone que la Administración del Mercado Eléctrico podrá adquirir los bienes que integren el Despacho Nacional de Cargas. El Poder Ejecutivo, en estos casos, podrá adelantar a la Administración del Mercado Eléctrico esos fondos.

El artículo 10 prevé las normas a que debe ajustarse el presupuesto de la Administración del Mercado Eléctrico y lo que contendrá, que serán las retribuciones personales y las inversiones de la ADME. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. La financiación se logrará por medio de la tasa del Despacho Nacional de Cargas, que se devengará por cada transacción que se ejecute a través del Sistema Interconectado Nacional. Los sujetos pasivos serán los agentes que operen en el mercado mayorista de energía eléctrica. El máximo de la tasa queda establecido en el 2,5% del monto total del suministro, exportación o tránsito y será recaudada por la Administración del Mercado Eléctrico. Si hay excedentes luego de cubrir el presupuesto, deberán destinarse a disminuir el monto de la tasa.

El Capítulo III se titula "Mercado mayorista de energía eléctrica". El Artículo 11 -que es donde comienza dicho Capítulo- crea un mercado mayorista de energía eléctrica que funcionará en las etapas de generación y de consumo, con uso compartido del sistema de trasmisión y régimen de libre acceso y de competencia para el suministro a los distribuidores y grandes consumidores. Los agentes de ese mercado mayorista de energía eléctrica serán los generadores, trasmisores, distribuidores y los grandes consumidores. La reglamentación dirá quiénes son los grandes consumidores en función de la potencia, de la energía y de otros requisitos que aquí se establecen. Los generadores podrán celebrar libremente contratos de suministro con distribuidores y con grandes consumidores. La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, por ser generador y distribuidor de energía eléctrica, podrá negociar directa y libremente contratos de suministros con distribuidores y grandes consumidores.

El artículo 12 dispone que los trasmisores y los distribuidores están obligados a permitir el acceso no discriminado de terceros cuando la capacidad de transporte no esté comprometida para suministrar la demanda contratada, en función de lo que acuerdan las partes y de lo que digan la ley y la reglamentación.

El artículo 13 establece, a condición de reciprocidad, que el Poder Ejecutivo podrá dictar la regulación que se aplicará en los contratos internacionales entre empresas de derecho público o privado. La reglamentación también determinará el derecho a utilizar las instalaciones existentes de trasmisión y distribución de energía eléctrica, en función del régimen de tarifas que se fija en los artículos posteriores.

El artículo 14 determina obligaciones para los trasmisores y los distribuidores, quienes deberán cumplir con las condiciones mínimas de calidad para la electricidad que se coloque en sus sistemas, de acuerdo con la reglamentación.

El Capítulo IV se denomina "Régimen tarifario". El artículo 15 dispone que el Poder Ejecutivo podrá fijar las tarifas máximas para cada tipo de actividad de la industria eléctrica, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto-Ley N° 14.694. El Poder Ejecutivo, previa opinión de UTE o de las empresas concesionarias, fijará las tarifas máximas. Cuando las empresas desarrollen más de una actividad, deberán presentar por separado los resultados económicos de la gestión, generación, trasmisión y distribución.

El artículo 16 dispone cómo se remunerará a los generadores, y en ese sentido se dice que ello estará en función de la energía y de la potencia vendida en el mercado mayorista de energía eléctrica. Además, se establece que se calculará a partir de los valores netos entregados.

Además pagarán o cobrarán por los otros servicios que reciban o presten, liquidándose de esta manera las cuentas.

El artículo 17 establece las tarifas máximas que se pueden cobrar a trasmisores y distribuidores por el uso de sus respectivas redes por parte de terceros y se establece que deberán cubrir los costos operativos, la amortización de los bienes de uso y una utilidad razonable. Los costos operativos directos incluyen la amortización de los bienes de uso afectados al mismo y la utilidad razonable.

Por el artículo 18 el Poder Ejecutivo tiene la facultad de fijar las tarifas para la venta de energía eléctrica a terceros que cobrarán los distribuidores de los servicios de electricidad.

El Capítulo V se titula "Del servicio público de electricidad" y su primer artículo, que es el 19, define el servicio público de electricidad diciendo que es el suministro regular y permanente de energía eléctrica para uso colectivo, efectuado mediante redes de distribución en una zona de servicio y destinada al consumo de los suscriptores. Se determina qué es la zona de servicio expresándose que es el área en que UTE actúa como distribuidor, de acuerdo con los términos del Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977.

El artículo 20 establece que los suscriptores no pueden repetir contra el distribuidor por los importes que hayan tenido que pagar por la ampliación del sistema eléctrico que los atiende, y las obras y mejoras que hagan los concesionarios al cesar la prestación pasarán a propiedad del Estado.

El artículo 21 sustituye el artículo 12 del Decreto-Ley N° 14.694 por otro que establece que los suscriptores no pueden abastecer a terceros sin la autorización del distribuidor. Una vez otorgada esa autorización, es irrevocable para futuros concesionarios.

El Capítulo VI se titula "Cometidos de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas". En primer lugar, se sustituyen literales del artículo 4° del Decreto-Ley N° 15.031 en las redacciones dadas por el artículo 27 de la Ley N° 16.211 y 265 y 266 de la Ley N° 16.462. Estas modificaciones operan en los incisos A), H), J) y K). En el primero de ellos se prevé que para el cumplimiento, en el territorio nacional, de los fines que tiene UTE de generar, transformar, trasmitir, distribuir, exportar, importar y comercializar la energía eléctrica en las formas y condiciones que establece la ley podrá, en forma accidental o permanente, vincularse contractualmente con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Sin perjuicio de lo allí establecido, se le confiere la autorización a que refieren los incisos finales del artículo 188 de la Constitución de la República para que, con el previo consentimiento del Poder Ejecutivo, participe en empresas de capital mixto, público o privado, siempre que las mismas tengan por objeto principal la instalación de nuevas plantas generadoras o la realización de nuevas líneas de transporte, ampliando el sistema de trasmisión para interconectarse con los países de la región. En esas participaciones, deberá asegurarse la publicidad e igualdad de trato a los oferentes y los contratos deberán establecer la participación de los representantes del Estado uruguayo en los directorios.

El literal H) le permite disponer de sus bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos de su propiedad, incluyendo la enajenación, adquisición por cualquier título, arrendamiento y constitución de toda clase de derechos, aun los reales, a todos los efectos relacionados con sus cometidos.

En el inciso J) se reiteran términos que ya estaban en la Ley N° 16.211 y se establece la posibilidad de prestar servicios en las áreas de su especialidad y en las conexas.

Por el inciso K), con la aprobación del Poder Ejecutivo, se le faculta para participar fuera de fronteras en diversas etapas de la generación, transformación, trasmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, así como en las actividades anexas para el cumplimiento de las anteriormente descritas, excluyendo aquellas que constituyeran actividades asignadas como monopolios a otros entes del Estado, directamente o asociadas con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El artículo 23 sustituye el artículo 3° del Decreto-Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, por el siguiente: "La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas tendrá por cometido la prestación del servicio público de electricidad de acuerdo con las previsiones del Decreto-Ley N° 14.694, de 1° de setiembre de 1977, y modificativas. También tendrá por cometidos la realización de cualquiera de las actividades de la industria eléctrica".

En el último de los Capítulos, que es el VII, se establecen disposiciones de carácter general. El artículo 24 tiene que ver con las servidumbres que se constituyen a los efectos del tendido de líneas de conducción eléctrica. En ese sentido, el suministrador del servicio público de electricidad deberá acreditar en su solicitud una serie de requisitos que establece este propio artículo. Podrá hacer un trámite ante la Justicia de Paz a los efectos de poder ingresar en el inmueble gravado a fin de hacer efectiva esa servidumbre que se establece.

El artículo 25 continúa estableciendo ese trámite de ingreso al predio, cometiéndose al Alguacil quien, en el caso de que fuera necesario, podrá recurrir al auxilio de la fuerza pública. Asimismo, se expresa que en todo caso quedará a salvo la acción por daños y perjuicios, conforme los términos del Decreto-Ley N° 10.383, de febrero de 1943.

Por el artículo 26 se excluye a UTE de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto-Ley N° 14.950.

El último artículo prohíbe el uso de energía de origen nuclear en el territorio de la República.

En suma, señor Presidente, esta es una breve reseña de cada uno de los artículos que componen este proyecto de ley. Creo que se trata de un marco razonable para que toda esta clase de actividades pueda desenvolverse, ya que no trae aparejados perjuicios para ninguna institución del país, como pue-

de ser UTE, ni para sus funcionarios. Por el contrario, diría que conlleva una serie de beneficios que nos van a permitir integrarnos en un mercado de carácter regional, así como contar con un producto que, a veces, es difícil obtener. Además, en el área que requiere mayores inversiones de este sistema -me estoy refiriendo a la de la generación de energía eléctrica- habilita que se vuelque a la competencia, liberando así al Estado uruguayo de tener que hacer inversiones importantes. De esta forma, le permitiría conectarse con otros países, obtener energía más barata y, en algunos casos, de mejor calidad.

SEÑORA ARISMENDI. - ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero aclarar que en la Comisión de Industria y Energía de la Cámara de Senadores habíamos acordado que se realizara un informe en minoría.

SEÑOR BATLLE. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BATLLE. - Creo que la señora Senadora Arismendi tiene razón; efectivamente, en la Comisión de Industria y Energía acordamos que hubiera un informe en mayoría y otro en minoría. En lo que no tienen razón ni ella ni el señor Senador Posadas Montero es en fumar en Sala, cuando ambos participaron en la elaboración de una ley que también proviene de una Comisión y prohíbe hacerlo. ¡Aquí todo el mundo fuma, señor Presidente!

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE. - La omisión es de la Mesa. En más de una oportunidad la Presidencia ha hecho saber a los señores Senadores en forma cordial y, en alguna ocasión, a través de una mirada o de una pequeña nota, que no se podía fumar en Sala. De todas formas, no ha querido hacer uso de las facultades de que dispone para suspender la sesión.

Con respecto al planteamiento de la señora Senadora Arismendi, cabe expresar que el Senado determinará cómo va a discutir el tema. Existe un informe en minoría que está comprendido en la discusión general. Por tanto, anoto en primer lugar al señor Senador Posadas Montero y, posteriormente, a la señora Senadora Arismendi.

Tiene la palabra el señor Senador Posadas Montero.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Si bien desde el punto de vista reglamentario no correspondería, voy a ceder mi lugar en el uso de la palabra a la señora Senadora Arismendi.

SEÑOR PRESIDENTE. - Entonces, tiene la palabra la señora Senadora Arismendi.

SEÑORA ARISMENDI. - Agradezco al señor Senador Posadas Montero, porque deseaba decir que tengo absoluta conciencia de que desde el punto de vista reglamentario es como él lo ha expresado. De esta forma lo planteé en la Comisión, a los efectos de que ésta considerara si creía pertinente que existiera un informe en minoría. Después de mucho tiempo, en el día de hoy, nos abocamos en la discusión de este proyecto de ley marco. Este proyecto ingresó al comienzo de la Legislatura con mucho ímpetu y apuro, pese a que los antecedentes cercanos que tenía estaban basados en lo que fueron las llamadas versiones B y E1 -que vamos a tener en cuenta en el análisis de esta iniciativa- estamos discutiéndolo hoy en un entorno con determinadas características desde el punto de vista energético y en una determinada situación del país, tal como lo señalaba el Miembro Informante y se planteó en los distintos debates que se llevaron a cabo en la Cámara de Representantes y en la Comisión del Senado.

Entonces, este Cuerpo debería analizar cuáles son los puntos de vista que se deben adoptar con respecto a la necesidad de este proyecto de ley marco, así como los fundamentos que se han expuesto. Asimismo, sería necesario llegar a un acuerdo acerca de la conveniencia de que se apruebe en medio de un debate general. En ese sentido, queremos decir que hemos estudiado algunos antecedentes de otros países que, en algunos casos, concluyeron en iniciativas similares a la que hoy tenemos en consideración, pero que tuvieron otros tratamientos o procedimientos. Sin ir más lejos, hemos analizado un debate público realizado a iniciativa del Ministerio de Recursos Ambientales de Quebec del 6 al 10 de marzo de 1995, que contó con la presencia de más de 150 representantes de los más variados sectores. Pudimos observar que con la finalidad de asegurar el bien colectivo se tuvo en cuenta la energía, el desarrollo económico, el costo, el precio y la competitividad, así como la política industrial. Asimismo, se analizó la necesidad de la energía, su desarrollo, así como el uso óptimo de sus recursos; se le otorgó importancia a la demanda a nivel interregional y al desarrollo de los recursos energéticos en el contexto internacional, en esta llamada globalización de mercados y en la reestructura de los sistemas energéticos, los acuerdos internacionales, las características del comercio exterior del país y la política energética de los socios y competidores, sin dejar de lado las dimensiones de la política energética local.

Por otro lado, existen aspectos institucionales que tienen que ver con el marco regulatorio y con el incremento del papel del mercado en la producción, ya sea pública o privada, y podríamos continuar nombrando otros aspectos como el papel del Estado en el uso de la energía. Estuvo planteada la coherencia de las políticas gubernamentales y la responsabilidad de los partidos políticos. Pudimos observar la importancia política del tema, por la incidencia social que tenía el proyecto que estaba siendo debatido por los distintos representantes de los sectores involucrados.

Nos gustaría analizar las características y los contenidos de este proyecto de ley que tenemos a consideración y saber a quién le sirve, cuáles son las consecuencias de su aplicación, así como sus posibles alternativas de desarrollo. Pensamos que debemos discutir y debatir con el conjunto de la sociedad

todos los temas vinculados a las políticas energéticas y el sector eléctrico. A su vez, creemos que va mucho más allá -y así se ha manifestado tanto en el día de hoy como en los debates realizados en la Cámara de Representantes y en la Comisión respectiva del Senado- porque el tema energético es estratégico; está íntimamente vinculado a un determinado proyecto de país y, como tal tendrá consecuencias en la sociedad tanto desde el punto de vista económico, como desde la óptica social y política.

En el día de hoy estamos discutiendo este proyecto, que encontramos semejante a los que actualmente se están implementando e impulsando en distintos países del mundo. No obstante, quisiera recordar que el Estado en el Uruguay ha tenido una presencia muy importante en los sectores estratégicos a lo largo de este siglo. En definitiva, UTE ha actuado como productor y regulador -con todas las modificaciones, defectos y adecuaciones que pueda tener- y hoy deberíamos estar debatiendo en torno al impulso y al desarrollo de esta institución, dándole prioridad a los objetivos sociales.

Vemos al Estado como un representante de los intereses generales, que son distintos a los de las empresas privadas. Esa experiencia ha dado como resultado distintos elementos que hacen al éxito que ha logrado UTE en el desarrollo de la historia del país, y para ello podríamos enumerar balances. Incluso, en los últimos tiempos esto ha servido en muchos casos de difusión y hasta de bandera para quienes han estado al frente de esta Institución.

Una de las tantas cosas que podríamos resaltar es que tenemos un país con un 96% de electrificación. Por lo tanto, estamos discutiendo de la política energética de este país o, mejor dicho, de la ausencia de política energética explícita, que no ha sido puesto de manifiesto en los distintos debates que ha tenido el Parlamento hasta el momento. Esta política energética está íntimamente vinculada, como todos podemos constatar, a la política productiva del país, a la industrialización y desarrollo del mismo, en una estrecha relación con el crecimiento -del cual todos hablamos desde ópticas distintas- el empleo y la calidad de vida de la población. Quienes defienden este proyecto también manifiestan que esta política energética está, de cara al siglo XXI, integrada a la región y abierta al mundo, en medio del avance vertiginoso de la revolución científico-técnica que nos pone ante la opción de utilizar sus logros para el enriquecimiento de pocos o para el bienestar de muchos. Este es uno de los puntos que debemos discutir, porque el problema de la política energética es una cuestión de soberanía del país. La política energética explícitamente no ha estado puesta de manifiesto, más allá de que intentaremos demostrar que sí existe de manera parcializada, y no para su debate en una concepción general de lo que es la política energética que está impulsando la coalición de gobierno. Es cuestión de soberanía por razones de concepción de principios y de lo que es la historia nacional. Un señor Diputado del partido de gobierno decía en la Cámara que podría ser por razones de romanticismo; es posible pero, fundamentalmente, son imperiosas razones de conveniencia para el país, de defensa de la soberanía y de sectores estratégicos para su vida. Referirse a la posibilidad de una fuerte capacidad negociadora en las más duras condiciones de mercado y de integración, no es lo mismo que hablar de integración productiva, que es a la que nosotros aspiramos e intentamos proyectarnos.

Voy a enumerar rápidamente cuáles son los elementos que se nos han puesto sobre la mesa para fundamentar la necesidad de esta ley marco.

En primer lugar, se dice que hay un aumento de la demanda calculada, con variaciones, porque según quien exponga, se habla de tres o cinco años. Se menciona un crecimiento del 5% anual y, por lo tanto, irremediablemente iríamos a una crisis energética.

En segundo término, se afirma que tenemos la incapacidad y también la insuficiencia del autoabastecimiento. Se dice que es por el agotamiento de los recursos renovables en el país -el Miembro Informante por la mayoría también lo afirmaba- por razones de costos, eficiencia y, por lo tanto, competitividad.

En tercer lugar, se plantea que no debemos quedar fuera del fenómeno que se está dando en la región con gran dinámica. ¿Fuera de qué? ¿Qué nos están proponiendo?

En cuarto término, se habla de tener marcos regulatorios similares, de la obligatoriedad e imperatividad del Tratado de Asunción -que hemos abordado en otra oportunidad y nos vamos a referir a ello- y de la necesidad de volcar recursos a otros fines sociales.

El doctor Julio Herrera, el 17 de diciembre de 1996, habló con mucha claridad de "la retirada parcial, ordenada y no prescindente del Estado de este sector estratégico de la vida nacional".

Pensamos que sobre este primer aspecto que tiene que ver con el aumento de la demanda y con el crecimiento del 5% anual, si bien hemos buscado en las distintas exposiciones, en oportunidad de las comparecencias que tuvieron lugar -numerosas en la Cámara de Representantes y no tanto en el Senado- nadie ha demostrado que esto sea absolutamente irreversible ni que sea imposible de abordar con medidas distintas y alternativas de las que está proponiendo este proyecto de ley. ¿Por qué se plantea esta irremediable crisis energética, haciendo una afirmación estática en un corte de situación? Es claro que no avanzaremos en el desarrollo industrial del país; por el contrario, vamos hacia un proceso de desindustrialización. Pero en otro aspecto, en lo que tiene que ver con este crecimiento del 5% anual, el ingeniero Antmann dijo en una de las Comisiones del Senado que dicho porcentaje está vinculado, también, a la adquisición de electrodomésticos. Podríamos decir que hay estudios de la Facultad de Ciencias Económicas que hablan, en este aspecto, de un posible techo. Por otro lado, hay un uso más conservador de estos productos, por el descenso de la capacidad adquisitiva de la gente, como consecuencia del desempleo y del descenso de los salarios. Aun así, ante el

planteo de este aparente e irremediable 5% anual que nos lleva al abismo en tres, cuatro o cinco años, deberemos tener en cuenta -como Frente Amplio y Encuentro Progresista- en una perspectiva de cambio, el desarrollo productivo del país. Junto con esto, viene el planteo de la incapacidad del autoabastecimiento y del agotamiento de los recursos renovables. Sin embargo, en oportunidad de las distintas comparecencias que tuvieron lugar en el Senado -donde discutimos otros aspectos de esta política energética, que no hacen de manera estricta al proyecto de ley que estamos estudiando, sino que tienen que ver con la introducción del gas natural para la calefacción, teniendo en cuenta una cartera de más de 400.000 clientes de UTE como posibles clientes para GASEBA en la zona sur- se señalaba que el consumo para calefacción es del 5%, calculado sobre la base de los meses en que ésta no se utiliza. El ingeniero Antmann señalaba que esto iba a llevar, por lo menos, uno o dos años. La pregunta es qué va a pasar con esta incapacidad de autoabastecimiento o con el agotamiento de los recursos renovables cuando exista una nueva fuente de energía. En ese sentido, hay estudios que se continúan haciendo a través de la Facultad de Ingeniería sobre la posibilidad de utilizar la energía eólica en el país. Ya UTE utiliza la energía solar en regiones alejadas, para que puedan tener mayor proyección, teniendo en cuenta consideraciones de costos. Esto se está imponiendo con mucha fuerza. Asimismo, podemos decir que entre que se aprobó el proyecto en la Cámara de Representantes y se puso a consideración en el Senado, han pasado cosas en este país que, sin duda, no se para a esperar qué es lo que hacemos con un proyecto de ley. Hace poco hemos leído en "El País Agropecuario" algo que se había sostenido ya con afirmaciones interesantes: "El arroz se pone eléctrico. El consorcio Arrozur y el LATU ingresaron en la etapa final del proyecto que permitirá la puesta en funcionamiento de una planta generadora de electricidad a partir de la cáscara de arroz. Lo que, se supone, es un desecho industrial contaminante -que, en el país, llega a 200.000 toneladas anuales- podría industrializarse con el objetivo de generar energía.

Los empresarios arroceros proyectan utilizar para autoconsumo la energía producida de este modo". Téngase en cuenta que estamos hablando de datos de hace una semana, en donde aparece este planteo, o sea que ya no se trata solamente de que se están estudiando posibles salidas, sino que estamos hablando de hechos que están ya aconteciendo.

Pero, además, esto está planteado con respecto a la posibilidad de los ciclos combinados de energía hidráulica y de gas natural. Precisamente, el doctor Julio Herrera, en agosto de 1996, hablando del gas natural -y no del marco regulatorio energético- hacía referencia a ocho o nueve centrales sobre la base de este elemento. Pero, en todo caso, sabemos -porque leemos la prensa y seguimos el tratamiento de este tema- que todos los especialistas coinciden en que, en el sur y el litoral, se da esta posibilidad, o inclusive otra mejor -apuntando a una óptima combinación- de una mayor potencia térmica, pero con la ventaja de un uso menor de manera de no tener que apelar, como lo hacemos hoy, a un uso conservador de los embalses de las represas.

Pero también hay otras propuestas y estudios a consideración -por hablar de algunos que se están explorando- que se contraponen a la afirmación absoluta, y no demostrada, de la incapacidad de abastecimiento de este país y, por lo tanto, de un posicionamiento peor de nuestra capacidad negociadora, como señalábamos al comienzo. Ellos refieren a la posibilidad de un desvío de las aguas del Yaciretá hacia el Aguapey, lo que permitiría que Salto Grande tuviera agua durante todo el año. Realmente, en una política abarcadora del país en su conjunto y de los distintos problemas planteados en las diferentes Comisiones -que se va dando en las distintas instancias en las que se impulsan determinados proyectos de ley- podemos combinar los temas de costo, eficiencia y competitividad. Pero, además, tampoco quedamos fuera de la región y apostamos -en este ejemplo que damos de la alternativa de 900 kilómetros de navegabilidad por el Río Uruguay- a la posibilidad de reactivación y trabajo de los puertos de Bella Unión y Nueva Palmira, a las agroindustrias, a la descentralización -de la que tanto hablamos y debería tener otros contenidos para el desarrollo del país- y a una verdadera integración, precisamente, de la región, pero también de las posibilidades que tenemos, dentro del propio país.

Otra de las cosas que se está afirmando con absoluto énfasis es que esto nos abre las posibilidades de venta de energía al sur del Brasil. Nosotros, por lo menos -pido disculpas a los abogados- tenemos una duda razonable, ya que, por otro lado, hay algunas afirmaciones con respecto a este tema que parecen señalar que esto no es hacia donde este desarrollo regional apunta. Dichas afirmaciones tienen que ver, por un lado, con los problemas que están planteados con la integración eléctrica en la región y, por otro, con lo que están manifestando los países socios -Argentina y Brasil- vinculado a la integración eléctrica continental. A este respecto, en la "Gaceta Mercantil Latinoamericana" del 20 al 26 de abril de 1997 se habla de las afirmaciones de Erickson De Paula con respecto a la interconexión de centrales de energía hidráulica de los países del MERCOSUR y del proyecto vinculado al Yaciretá, entre Brasil y Uruguay y Argentina con Brasil y Paraguay.

Por otro lado, aparece el tema de fondo, que es el que estamos discutiendo: la disputa -a mi juicio salvaje- por mercados y cartera de clientes, que tiene que ver con el proceso de privatizaciones en nuestros dos grandes vecinos, que son Argentina y Brasil. Entonces, de lo que se trata en esta discusión es de saber si en el debate estamos abordando el Estado propietario, contraponiéndolo a la diversidad de iniciativas, a la libre empresa, al libre comercio. Libertad es la palabra que se utiliza en el proyecto, para fundamentarlo; palabra, además, muy querida por todos nosotros y que nos suena muy bien a los uruguayos por lo que ella significa. Pero, en definitiva, "libertad" ¿para qué? Sostenemos que, en realidad, a lo que se apunta es a contraponer el Estado propietario al monopolio o al oligopolio, que -a mi entender- ni siquiera son regionales. Verdaderamente, la pregunta tendría que dirigirse a saber a quién pertenecen las grandes empresas energéticas "argentinas", y qué está sucediendo con esa propuesta a nuestros socios "brasileños", ya que, lo que entre otras cosas se discutía

estos días en la Cámara de Representantes -mientras el Senado estaba abocado al estudio de otros temas- aparece con mucha fuerza en el interés del empresario argentino Macri, en el interés de otros en torno a las privatizaciones de Brasil y de SIDECO, una de las empresas del grupo argentino Macri, que vendió su gas natural a una empresa estadounidense en una cifra importante, en torno a los U$S 140:000.000. A este respecto, se dice que se pretende tener una participación activa en el programa brasileño de privatizaciones. Se habla también "que además del interés por el sector eléctrico la empresa argentina codicia el servicio de saneamiento", etcétera.

Cuando hablamos de integración regional con nuestros hermanos argentinos y brasileños, también nos podemos preguntar a quién pertenecen esas grandes empresas, a las que en definitiva estamos entregando parte del patrimonio nacional y parte del sector estratégico de la vida del país.

Entonces, ese "quedar fuera" al que hacíamos referencia al comienzo, significa quedar fuera de la privatización. Hay un gran énfasis en la negación de esto -por la vía de repetir sin demostrar, tal como sucedió en la Cámara de Representantes- porque "privatización" en el Uruguay es una mala palabra, tiene la connotación de un pronunciamiento popular y de un plebiscito. Además, en esa inteligente creación de sinónimos -que yo reconozco cuando, a cerrar a una empresa se le llama descontinuar; cuando a violar, modificar o sustituir normas laborales se le dice flexibilizar- encontramos también que privatizar, en este caso, lo sustituimos por la palabra liberalizar o libertad. Pero, ¿privatización de qué?, porque podríamos estar discutiendo -así fue el debate en la Cámara de Representantes; en el Senado no debatimos, por lo menos hasta ahora, y espero que el Cuerpo lo haga teniendo en cuenta la envergadura de este proyecto de ley- sobre qué significa el término. Por un lado, podemos decir que es la transferencia de un inmueble; esto está claro en el literal h) del artículo 22 y, por otra parte, ya existe. Pero "privatización" no es sólo la privatización de inmuebles o de instalaciones; sino también de una parte de los mercados por liquidación de empresas del Estado, por deterioro de su eficiencia por vaciamiento de las mismas, por sectores del mercado -que antes eran abastecidos por el sector público- que pasan a manos privadas. Es, entonces, privatización de servicios y las llamadas tercerizaciones de las que hablábamos hace un instante al preguntarnos cuánto más valioso es, para el Estado, en realidad, porque precisamente estas son las respuestas que nunca se nos dan de manera exacta. En este sentido, pensamos en la privatización de zonas geográficas, en las zonas de libre comercio, en las Zonas Francas, en las concesiones de zonas que tiene este proyecto, agravando así lo ya establecido por la Ley Nº 16.294; privatización de utilidades, por ejemplo, dentro de determinado modelo -el británico- con respecto a ese sector energético al que apuntamos.

Esta privatización de utilidades hace que, por ejemplo, sobre un aumento de 4.000:000.000 de libras que existió, en este momento se siga realizando una transferencia al Estado de 1.000:000.000 de libras. Hay una clara privatización de utilidades.

También afirmamos, y al respecto hemos sostenido interesantes discusiones -miro al señor Senador Mallo porque, en general, este tema lo motiva- que el Tratado de Asunción no nos obliga más. Esto no lo digo yo, sino quienes participaron en las negociaciones de Ouro Preto. Los representantes de la Cancillería han expresado que no se derogó el aludido Tratado para conservar el marco romántico, poético y emblemático que el mismo tenía.

SEÑOR KORZENIAK. - Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR KORZENIAK. - Señor Presidente: solicito que se prorrogue el tiempo de que dispone la señora Senadora.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar.

(Se vota:)

-19 en 21. **Afirmativa.**

Puede continuar la señora Senadora.

SEÑORA ARISMENDI. - Decía que esa obligatoriedad del Tratado de Asunción ya la discutimos en otras oportunidades y se ha visto a nivel de las propias discusiones sectoriales. Quiero citar las afirmaciones del doctor Emilio Biasco con respecto a esto, en un trabajo realizado sobre los emergentes, desde el punto de vista jurídico, que tiene todo el paquete llamado Tratado de Asunción con respecto a Uruguay y su obligatoriedad. El doctor Emilio Biasco expresa que "ni el Tratado de Asunción, ni los documentos sucesivos han resuelto en forma expresa respecto de los monopolios estatales o privados, resultando inconveniente la resolución de tales temas por vía meramente interpretativa, habida cuenta de la importancia del tema, así como de la escasa participación popular en la creación y alcance de la integración regional". Dicho profesional agrega que "en la Comunidad Económica Europea existen, desde su formulación inicial, disposiciones expresas al respecto; sin perjuicio de las cuales, desde su fundación hasta el presente, existieron y existen, se fundaron y se fundan monopolios, por parte de los Estados Partes, sin que ello haya impedido el normal funcionamiento de la referida Comunidad. Prueba de ello son las sentencias que la Corte Europea y los Tribunales internos han dictado al respecto, considerando posible la existencia de monopolios no comerciales". Expresamos que no es el Tratado de Asunción, sino las Cartas de Intención, los planteos y anuncios, realizados en esos días entre una Cámara y la otra -en el sistema bicameral del que hablaba el señor Senador Storace y del que me permito dudar- de que existieron pronunciamientos en el sentido de que debíamos apurar el trámite de resolución de esta ley-marco en el Parlamento.

Otra de las argumentaciones que se hacen con respecto a esto, es el hecho de volcar los recursos a fines sociales. Con-

fieso que hasta me entusiasmaría con ello porque, si pudiéramos ahorrar los costos que se nos han ido señalando -por los distintos protagonistas que estuvieron en el seno de la Comisión- para fines sociales, tal vez tendríamos la tentación de decir que sería necesario ver si no podríamos ahorrar de esta manera, a fin de llevar a cabo políticas sociales como, por ejemplo, la atención a los carenciados y otros puntos que están señalados en las fundamentaciones.

El problema es que el primer impacto, si este proyecto de ley queda tal como está, está dirigido contra la UTE. O sea que el fin social -ese servicio que UTE tiene obligación de prestar en virtud de sus objetivos sociales- es el primero que recibirá el impacto y sufrirá un retroceso en ese sentido. Vemos que el fin social se vería afectado con este proyecto.

Por otro lado, la capacidad para asegurar al gobierno la transferencia de recursos, no es lo mismo -lo reconozco- que trasladar recursos al gobierno con fines sociales.

Podríamos señalar lo relacionado con elementos presupuestales que votamos, volcándolos en ese entramado presupuestal que tiene que ver, por ejemplo, con la publicidad que se da a las empresas del Estado y con el SODRE. Hay un pasivo muy interesante. El contador Soto -no quien habla- se refiere a un pasivo que es una deuda soportable y expresa que es manejable por parte del Ente, en la medida en que no se le vacíe o se le afecte con otras obligaciones, privándolo de potestades como las que tiene hasta el momento. Sin duda, las soluciones a que aspira el contador Soto desde este punto de vista no son idénticas a las que pretendemos nosotros. Sin embargo, coincidimos en el balance que hace de ese pasivo y en la dimensión posible de esas obras, a cuyos costos se refería el Senador Storace. También creo que esas inversiones se pueden ver en un contexto, o relativizarlas si es en beneficio del conjunto de la sociedad. Debo decir que esas obras están en marcha. No hablamos de un posible proyecto -hay una serie de obras que ya están hoy en marcha- a diferencia de cuando este tema se trató en la Cámara de Representantes, momento desde el cual se siguió avanzando. Es interesante observar cómo, a veces, la ley intenta anticiparse, pero después resulta que está retrasada en relación a lo que, por la vía de los hechos, ya se ha realizado.

También se fundamenta la necesidad de una ley-marco. Creemos que esto no es casual, no sólo en el Uruguay. ¿Por qué tiene características de marco? Se trata de un fenómeno de la región, pero que tiene que ver con la época y se da a escala universal. Son leyes-marco porque pueden ser aplicadas solamente en la medida de su concreción a cargo del Poder Ejecutivo. Algunos plantean que las mismas tienen una amplitud, un vacío de reglamentación que luego queda en el "Se reglamentará", a cargo del Poder Ejecutivo. A su vez, se señala que están planteadas como exigencia, por la seguridad de la ley -como lo decía el señor Miembro Informante- y la inseguridad y ambigüedad de los decretos. Este Senado, a fin de discutir en serio qué viene después del marco, debería abordar el estudio del proyecto en las versiones anteriores. Así nos encontraríamos con la filosofía de las futuras reglamentaciones, que quienes lo defienden no han explicitado en ningún momento. Pensamos que se debe tener una duda razonable sobre la filosofía de este proyecto y de las futuras reglamentaciones, duda que se encuentra en las versiones anteriores B y E1 cuando se aspiraba a hacerlo por decreto.

Debo decir que el señor Senador Storace realizó un análisis del articulado, cosa que voy a obviar. Por otro lado, tenemos lo que se señala como el mercado mayorista argentino que, en realidad, no era dicho mercado, porque cabe preguntarse cuán argentino puede ser. En definitiva, a ese objetivo apuntaba a las versiones anteriores y también todo el proceso que implicaron las diferentes leyes, decretos y decretos reglamentarios que avanzaban en el mismo sentido.

Además están las afirmaciones del ingeniero Caruso, integrante de la consultora chilena contratada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, autor de las privatizaciones argentinas y contratado por UTE en el año 1994. Concretamente, en el resultando IV del Decreto Nº 4/995, cuando se refiere al acuerdo de interconexión energética se dice claramente "bajo las normas del mercado eléctrico mayorista argentino". Luego, en el proyecto a consideración se elimina el vocablo "argentino", pero se dice "de acuerdo con las normas del mercado mayorista de energía".

Por otra parte, en ese planteo se habla de los actores y de los agentes, y se coloca, como única limitación dentro de esa anexión al mercado, la condición de reciprocidad. Se señala que el Poder Ejecutivo, al regular, podrá permitir el derecho a la utilización de las instalaciones de transmisión y distribución de UTE. Nosotros acá podríamos abordar y enumerar los problemas del mercado mayorista y de lo que estamos haciendo. Estamos privatizando el mercado -esto lo afirmo- en este aspecto. Insisto en que esto es algo que podemos observar en distintas actividades y movimientos que durante estos días se han producido a nivel de diferentes empresas argentinas. Además, es muy interesante ese tipo de información teledirigida que nos hace Internet, donde podemos buscar datos de distintas empresas argentinas y nos explican que ya no son argentinas, en virtud de que sólo el 25% de la composición de su capital tiene ese origen y el resto se distribuye en otras partes del mundo entero, inclusive en Malasia. En definitiva, es ahí donde vamos a anexar el mercado eléctrico.

Después volveremos sobre esto, cuando entremos en la discusión particular.

SEÑOR MICHELINI. - ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA ARISMENDI. - Solicitaría al señor Senador Michelini que me permitiera terminar la intervención, y luego con mucho gusto le concederé la interrupción que me solicita.

Por otro lado, nos consta que aquí, en el Senado, se ha señalado que hay muchos temas en discusión y muchas veces

los debates se laudan por la vía de cuántos votos hay. No obstante, cabe señalar que lo que nosotros hacemos es crear una persona pública no estatal, la Administración del Mercado Eléctrico (ADME), de la cual hacemos depender el Despacho Nacional de Cargas y se plantea la gran interrogante de si estamos frente a Derecho Público o a Derecho Privado. Me consta -porque se nos dijo con claridad- que muchos catedráticos pueden sostener determinados argumentos o las cátedras sustentar otros. En realidad, yo soy maestra de escuela, escucho y sé que estas personas poco tienen que ver desde el punto de vista político con lo que nosotros pensamos. Se trata de profesionales que cuestionan esta iniciativa y, tal como aquí se ha dicho -y lo han sostenido mis compañeros, los Senadores Korzeniak y Sarthou- hablan del híbrido que tenemos. Este es un punto que hemos planteado en más de una oportunidad cuando discutimos sobre las personas públicas no estatales creadas en el Presupuesto Nacional, cuyas consecuencias estamos viendo hoy mismo.

Si bien las cátedras parecen no estar muy bien cotizadas en este Cuerpo, el doctor Mariano Brito, desde su Cátedra de Derecho Administrativo y en virtud de habérsele solicitado su opinión, se refirió a este punto y a la creación de la Administración del Mercado Eléctrico como persona pública no estatal. Concretamente, señaló que a esta persona pública no estatal "se le asigna una competencia tan fundamental como es la de administrar el mercado mayorista de la energía eléctrica y operar el Despacho Nacional de Cargas. El proyecto insiste en una solución que también hemos observado en la Ley de Presupuesto Nacional".

Más adelante agrega: "Como se trata de una persona pública no estatal, el Derecho Público sigue presente. Entonces, se crea como una especie de tercer género en el que hay Derecho Público y Derecho Privado, y la calificación de persona pública de alguna forma implica toda una carga que es la de la gestión unilateral, como actúa el Estado en tanto que Poder Público. Considero exagerada la importancia de la competencia que se le asigna de administrar el mercado mayorista de energía eléctrica y operar el Despacho Nacional de Cargas;..." -esto puede ser una consideración a tener en cuenta como opinión- "...por lo tanto, sería bueno procurar precisar más el ámbito jurídico regulador de esta persona pública no estatal o si se trata de una actuación según reglas de Derecho Privado". Luego sigue considerando todos los problemas que acarrea esta situación y que nosotros hemos visto en otros debates, es decir, sobre este nuevo híbrido que vamos a crear.

Por otro lado, está la tan mentada libertad, el funcionamiento libre del mercado y el tema del Despacho Nacional de Cargas. Esto es algo que nos consta porque vivimos en esta realidad, porque miramos la región y vemos cómo funciona el acuerdo entre las distintas empresas, que es la libertad de incidir en el despacho, la libertad de conducir de determinada manera a favor de unos u otros.

También podríamos mostrar los índices, las estadísticas con respecto a atentados en la República Argentina, en redes y en torres como forma de que ese llamado libre mercado no sea tan libre, sino realmente conducido en función de determinados intereses.

Podemos observar, también, que el propio proyecto, en su artículo 7º, literal b), habla de que esto se hace en función de los criterios y valores de la presente ley. Precisamente, esos valores de la presente ley hay que buscarlos muy minuciosamente, y desafío al Cuerpo a que encuentre cuáles son los valores que determina la presente ley con relación a este tema.

Por otro lado, hay un gran tema que importa mucho a la opinión pública. En definitiva, es el cliente cautivo que es la variable que recibe la carga que tiene que ver con el régimen tarifario, la tarifa residencial. Reitero que estamos hablando del cliente cautivo, que es el que va a recibir la carga de estos movimientos aparentemente libres del mercado y de este régimen tarifario, que se plantea donde dice que el Poder Ejecutivo "podrá".

Además, en este proyecto de ley, como en tantos otros -y a esto también se refirió el señor Senador Storace- hay una serie de páginas, artículos y literales que, en definitiva, se podrían simplificar diciendo únicamente que "el Poder Ejecutivo podrá hacer lo que estime más conveniente". De esa manera, también ahorraríamos discusión, papel y afanes redactores sobre el propio proyecto de ley. Cabe señalar que por parte del Dr. Julio Herrera se nos especificó la razón del vocablo "podrá", el sentido que tiene y por qué no se establece directamente que el Poder Ejecutivo debe fijar el régimen tarifario.

Otro de los pilares del proyecto que introducimos en la discusión del Cuerpo, es la definición de por qué se trataría de un servicio público -porque resulta que esto sigue siendo servicio público- y quién va a llevar la carga del mismo. En realidad, la carga la lleva UTE, más allá de las incongruencias que se podrían haber salvado en un trabajo más minucioso de esta segunda Cámara, de este sistema bicameral del que hablaba el señor Senador Storace. Digo esto porque nos encontramos que en los artículos 1º y 19 del proyecto de ley figuran dos definiciones distintas de servicio público, más restringidas o más amplias según la disposición de que se trate.

Por otro lado, señor Presidente, está el gran tema de los cometidos y obligaciones de UTE, con los que vamos a seguir cargando. Esa supuesta ayuda que se le da a UTE nos plantea, en primer lugar, el problema de su existencia y de su viabilidad, cuál será el papel que cumplirán los grandes consumidores y la industria y, además, qué fines sociales se atenderán. Asimismo, qué pasará con los trabajadores, quienes explícitamente no existen en el proyecto, más allá de las transferencias.

Como consecuencia de la discriminación hecha a las mujeres en UTE, a raíz de los retiros incentivados, accedimos prolijamente a las cifras y a los sectores en que esos retiros de funcionarios se produjeron. Parecería que hoy, desde el punto de vista del peso y del número, no estamos hablando de las mismas cifras que se defendieron en este proyecto en oportu-

nidad de la discusión en la Cámara de Representantes. El otro aspecto que es preciso analizar es de dónde se fueron, quiénes se fueron, qué sucederá con el servicio, con los funcionarios calificados y con la UTE como servicio público y con respecto a la comunidad. Las cifras correspondientes a los retiros muestran que la carga de que se nos hablaba descendió en un par de miles en el transcurso de este tiempo.

Por otra parte, nos gustaría saber qué va a pasar con todo el potencial técnico y profesional, con las instalaciones y con los arrendamientos, porque además existe un planteamiento con respecto al Despacho Nacional de Cargas y a todo lo relativo a las concesiones. Si buscamos la filosofía en esas versiones anteriores, podríamos especular con la idea de que esa será la reglamentación posterior que rellenará este marco.

En el Senado se han hecho, además, interesantes formulaciones jurídicas sobre el artículo 188. Por un lado, se ha dicho que se otorga absoluta libertad en forma accidental o permanente, y ello nos recuerda el malhadado artículo 14 relativo a la desmonopolización de alcoholes, que trajo aparejado consecuencias con respecto al tema de la lucha antituberculosa. Pero la interpretación del artículo 188 de la Constitución, que figura en este proyecto de ley, lauda una discusión porque se otorga la autorización genérica al Ente UTE. En el apuro que se tenía -y que no sé dónde quedó, porque primero fue abruptamente interrumpido por la reforma constitucional y luego por otros asuntos- el compromiso que se contrajo con la gente del Parque de Vacaciones de UTE, pasó en la barahúnda. Por lo tanto, como no se hicieron modificaciones porque, además, implicaban el retorno del proyecto a la Cámara de Representantes, el tema del Parque de Vacaciones de UTE marchó en el paquete, más allá de que en la Comisión todos los señores Senadores dijeron expresamente que se iba a tener en cuenta, porque de acuerdo con el literal H) también podría venderse o enajenarse el Parque de Vacaciones, si bien no aparece en la letra del proyecto de ley y no tuvo modificaciones.

Por lo demás, hay un gran ausente y una gran interrogante en este proyecto de ley, que es la represa de Salto Grande. Muy brevemente, si leemos la versión taquigráfica, de las palabras de los integrantes de la delegación de Salto Grande que asistió a la Comisión, apreciaremos que el señor Belvisi decía lo siguiente: "Tenemos serias dudas sobre el papel que cumplirá Salto Grande en el futuro marco regulatorio, por lo que queremos ser muy precisos en este tema". Hace, entonces, una serie de consideraciones y continúa expresando: "La delegación del Uruguay considera que esta situación puede tener una modificación sustancial y profundamente favorable con la aprobación del nuevo marco regulatorio del sector eléctrico, dado que en él se prevé que Salto Grande actúe en el nuevo mercado eléctrico como un generador. Confiamos en que una vez aprobado dicho proyecto de ley" -es decir, éste- "sea derogado el Decreto Nº 4 del 10 de enero de 1995, para que Salto Grande pueda funcionar genuinamente como una empresa". Después advierte acerca de los problemas que tendrían lugar en caso de que esto no se diera. Personalmente, creo que ahora el siguiente paso es desmantelar Salto Grande, porque de lo contrario, no sé de qué manera esto que no aparece en la discusión del Senado, se dilucidará.

Señor Presidente: del mismo modo que no hemos acompañado este proyecto en la Cámara de Representantes ni en la Comisión del Senado, tampoco lo vamos a votar aquí. Es una iniciativa que no justifica su aprobación. Me baso en que contiene desprolijidades, es contradictorio y, además, desde nuestro punto de vista no está adecuado a las transformaciones en marcha, en las cuales no tienen incidencia las opiniones de los distintos sectores involucrados y consultados. Porque si bien se les pidió opinión en la otra Cámara, ella no se tuvo en cuenta, y esto lo afirmaron las autoridades del Directorio de UTE, la Agrupación AUTE y todos aquellos a los que se les preguntó. Se los hizo comparecer, se les pidió la opinión, y sucedió exactamente lo mismo cuando el proyecto pasó al Senado.

Entre paréntesis, podemos señalar que UTE, por su Ley Orgánica, obligatoriamente debió ser tenida en cuenta. Sus opiniones constan en las versiones taquigráficas, las que podríamos leer. Podría citar algunos de los aspectos que está planteando UTE a nivel gerencial; obviamente, están corriendo atrás. Se dice que las normas legales y actuales de funcionamiento de UTE la ponen en desventaja en la competencia; que debe negociar con el Poder Ejecutivo las condiciones de viabilidad financiera; que debe encarar el análisis de rentabilidad potencial de las distintas zonas de distribución a la luz del nuevo marco, en la perspectiva de que deba negociar con el gobierno la entrada de inversores privados. El informe también dice que UTE debe estimar los sobrecostos en que incurre por mantenimiento de la actual legislación; que debe elaborar una propuesta de solución al problema de exceso de personal y otra que viabilice la transferencia de actividades y capacidades técnicas a los organismos regulatorios del Poder Ejecutivo, evitando o minimizando la pérdida de técnicos capacitados que la empresa necesitará para enfrentar la competencia y para negociar con las propias autoridades regulatorias, etcétera.

Podríamos seguir planteando todos los problemas que tiene UTE hoy para correr atrás y adecuar a posteriori sus posibilidades de participación.

Por otro lado, afirmamos con total responsabilidad que este proyecto lesiona la soberanía, quita capacidad de negociación a nuestro país, afecta la autonomía del Ente Autónomo, incursiona en curiosas interpretaciones jurídicas y constitucionales, abre posibilidades a las privatizaciones transnacionalizadas -no de la región- pone en riesgo la prestación del servicio, impacta negativamente en el régimen tarifario, cuestiona severamente la situación laboral de los trabajadores, no favorece un desarrollo industrial y productivo del país y arriesga un sector estratégico de la sociedad uruguaya.

Con respecto al proyecto alternativo que nosotros presentamos en la Cámara de Representantes y nuevamente en el Senado -y que forma parte de este informe en minoría- yo

decía en la Comisión que salvo un Senador, que lo leyó equivocado, no hubo oportunidad de abrirlo. Ese proyecto que incorporamos como parte del informe sistematiza un conjunto de leyes y decretos en muchos casos contradictorios que existen en el país y le da a esa actividad como servicio público, un carácter esencial en la órbita del Estado, y la posibilidad a UTE de asociarse también en nuevos emprendimientos.

Además, se plantea la administración de la producción energética de Salto Grande con controles estatales; se impulsa una política tarifaria que ampara a los suscriptores, así como la actividad agroindustrial y productiva; se define claramente al gran consumidor, cosa que no sucede con este marco regulatorio en discusión y se protege el medio ambiente.

Por otro lado, se plantea una reestructura institucional del sector energético de acuerdo con el desarrollo nacional.

SEÑOR MICHELINI. - ¿Me permite una interrupción, señora Senadora?

SEÑORA ARISMENDI. - En consecuencia, decimos con toda claridad que no se trata de buenas o malas intenciones -más allá de que podríamos anticipar lo que va a suceder, en función de lo que ha ocurrido con PLUNA y ANCAP- sino de ver este tema en el marco del conjunto del entramado del país.

Por lo tanto, parecería que lo que estamos discutiendo es la inevitabilidad de la ley de mercado y del marco jurídico.

Como dijimos anteriormente, no vamos a acompañar el proyecto de ley en discusión y, a la vez, queremos recordar que hemos presentado un texto alternativo.

Pido disculpas al señor Senador Michelini por no concederle la interrupción que me solicitó, pero ocurre que no quería interrumpir el desarrollo del informe que estaba brindando.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR POSADAS MONTERO. - Señor Presidente: dado que resta menos de media hora para el término de esta sesión ordinaria, no voy a hacer uso de la palabra en el día de hoy, por lo que adelanto que mi exposición la realizaré en el día de mañana.

Sin perjuicio de ello, podríamos dar la oportunidad al señor Senador Michelini para sacarse, de entre pecho y espalda, la interrupción que se le frustró.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor Senador Michelini.

SEÑOR MICHELINI. - Señor Presidente: advierto que haré uso de la interrupción, en la medida que no se me reste el tiempo de que dispongo para mi intervención en la discusión general de este tema.

SEÑOR PRESIDENTE. - Así se hará, señor Senador.

SEÑOR MICHELINI. - La señora Senadora Arismendi, que ha estudiado el tema con esfuerzo e inteligencia, ha hecho un planteo ordenado de cada uno de los Capítulos y ha aplicado una serie de adjetivos al proyecto de ley que el Nuevo Espacio ha votado en la Cámara de Representantes que realmente nos sorprenden; quizá tenga razón; porque nadie es dueño de la verdad.

Quiero aclarar que el objetivo de mi interrupción es decir cómo razonamos este tema, que lo hacemos de manera distinta. Decimos esto, porque pensamos que no hace tanto al tema UTE, al Estado, a los marcos energéticos o a las privatizaciones.

Debemos tener en cuenta que cuando un ciudadano uruguayo prende la luz, sobre todo en las horas pico, no sólo está consumiendo energía generada en Uruguay, sino también en Argentina. Esto ocurre cuando hay que cuidar el nivel de las aguas, sobre todo en la represa de Salto Grande. Es así que requerimos energía de la Argentina. La pregunta que se plantea es quién la genera en este país vecino. Sabido es que la producen empresarios y trabajadores privados.

Como ciudadano uruguayo, me pregunto por qué tengo que estar pagando la electricidad a esos sectores privados argentinos, sin dar el mismo derecho -como lo establece nuestra Constitución- a empresarios privados uruguayos o, al menos, a trabajadores uruguayos. Me pregunto, también, por qué no la genera UTE, aunque el Ente siempre está haciendo inversiones, por lo que se va a decir que siempre corremos detrás. En momentos pico y con escasez de agua, tendremos que recurrir a energía argentina, como muchas veces se ha hecho.

De modo que si UTE no puede generar toda la energía, ¿por qué no dejamos que la produzcan los uruguayos? ¿Pueden hacerlo? Sí, para consumo propio, lo que de por sí ya constituye un paso adelante. ¿Pueden elaborarla y luego venderla fuera del consumo propio? Sí; en este caso se la tienen que vender a UTE. En el ejemplo de Argentina, los sectores que la producen la pueden vender a diferentes empresas de ese país o al Estado uruguayo y a precios que determina el mercado. Reitero que los uruguayos la deben vender a UTE, pero no a la Argentina. ¿Por qué esa limitación? Planteo esta interrogante, porque ni siquiera tienen derecho a vendérsela a grandes consumidores uruguayos.

Debe tenerse presente que las tarifas de UTE son buenas, pero están subvencionadas con la tarifa general. Si ello no sucediera, esta última descendería, aunque fuera en una escasa proporción. Enhorabuena si alguien se hiciera cargo de dicha subvención, algo que realmente no es fácil.

Reitero que este tema lo veo desde otra óptica aunque, de pronto, la señora Senadora Arismendi tenga más razón que quien habla.

Por lo tanto, démosle a los uruguayos la posibilidad que nuestro Estado brinda a los argentinos. Hago esta acotación, porque en muchos casos cada vez que prendemos la luz estamos pagando impuestos, sueldos, proveedores y ganancias a empresas argentinas.

Por esa razón, pienso que debemos otorgar el mismo derecho a empresas uruguayas. Si el marco regulatorio no es bueno, deberemos mejorarlo o modificarlo, pero esa premisa debe existir: que los uruguayos gocen de los mismos derechos que los argentinos; hoy no los tienen.

12) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - En función de lo que manifestara oportunamente el señor Senador Posadas Montero, se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota:)

-22 en 24. **Afirmativa.**

(Así se hace a la hora 19 y 41 minutos, presidiendo el doctor **Hugo Batalla** y estando presentes los señores Senadores **Antognazza, Arismendi, Astori, Batlle, Couriel, Fernández Faingold, Gargano, Heber, Hierro López, Irurtia, Korzeniak, Mallo, Michelini, Pereyra, Posadas Montero, Pozzolo, Ricaldoni, Rodríguez, Santoro, Sarthou, Segovia, Storace** y **Virgili**).

DR. HUGO BATALLA
Presidente

Don Mario Farachio
Lic. Jorge Moreira Parsons
Secretarios

Don Freddy A. Massimino
Director del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control de la Impresión
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal N° 205147/97